



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME DE SEGUIMIENTO**

# Municipalidad de San Ignacio

**Número de Informe: 52/2012  
2 de diciembre de 2013**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 416.081/12  
80.306/13  
89.905/13

RNG/vvu.

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
AL INFORME FINAL N° 52/12.

---

CONCEPCIÓN, 018782 03.12.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe de seguimiento al informe final N° 52/12, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de San Ignacio.

Saluda atentamente a Ud.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO	
FOLIO	LÍNEA
ENTRADA	DEL MES AÑO
TRAMITE	04 DIC 2013
SALIDA	

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO  
SAN IGNACIO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 416.081/12  
80.306/13  
89.905/13

RNG/vvu.

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 018783 . 03.12.2013

Adjunto remito a Ud., copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 52 de 2012, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

I. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO	
FOLIO _____	LINEA _____
	DIA MES AÑO
ENTRADA	04 DIC 2013
TRAMITE	
SALIDA	

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO  
SAN IGNACIO.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 416.081/12  
80.306/13  
89.905/13

RNG/vvu.

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
AL INFORME FINAL N° 52/12.

CONCEPCIÓN, 018784 03.12.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe de seguimiento al informe final N° 52/12, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de San Ignacio.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES MEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

I. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO	
FOLIO _____	LINEA _____
ENTRADA	DIA MES AÑO
TRAMITE	04 DIC 2013
SALIDA	

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO  
SAN IGNACIO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 416.081/12  
80.306/13  
89.905/13

RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 018881 05.12.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 52 de 2012, debidamente aprobado, con el resultado de la investigación practicada en la Municipalidad de San Ignacio, ello, en consideración a que se ordena a la citada entidad instruir un sumario administrativo; y copia del oficio N° 18.782, de 3 de diciembre de 2013, remitido del citado informe.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
CRISTIAN COLLADO OPAZO  
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE.



C.EXT.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

CBD/MUS/vvu.

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
SOBRE EXAMEN DE CUENTAS DE LOS  
RECURSOS POR CONCEPTO DE  
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL,  
INTEGRACIÓN, PRO-RETENCIÓN Y  
MANTENCIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN IGNACIO.

---

CONCEPCIÓN, 018900 05.12.2013

La Contraloría Regional del Bío-Bío, en cumplimiento del plan anual de fiscalización y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, realizó un seguimiento al Informe Final N° 52 de 2012, en la Municipalidad de San Ignacio, a fin de verificar la implementación de acciones correctivas para subsanar las observaciones enunciadas en el señalado informe.

Ahora bien, teniendo en consideración que algunas de las observaciones allí señaladas incumben a la Secretaria Regional Ministerial de Educación, este Organismo de Control ha estimado oportuno remitir a Ud., el seguimiento al Informe Final N° 52 de 2012, para su análisis y adopción de las medidas que correspondan de conformidad con las facultades que la ley le otorga.

El detalle de las observaciones señaladas se presenta a continuación:

TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.8 Se pagó a doña Nidia Rodríguez Villablanca, \$ 1.500.000 con cargo a la cuenta contable 114-05-15-015 denominada "Aplicación de Fondos en Administración SEP DAEM de San Ignacio" por el arriendo del inmueble ubicado en calle Manuel Rodríguez # 464, lugar de funcionamiento del DAEM, de las oficinas del programa de desarrollo local, PRODESAL, y el programa de fomento productivo de la comuna. Al respecto, cabe indicar que si bien es cierto, el DAEM de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial, puede administrar el 10% de los ingresos, por concepto de la SEP, para fines administrativos y operacionales, no puede financiar parte del arriendo para subsidiar otros programas municipales que no tienen relación con los fines para los cuales fueron aprobados los recursos.

TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.15, letra c) Del examen practicado a la rendición de fondos efectuada el 29 de diciembre de 2011, con motivo de las giras de estudios financiadas con fondos SEP, se objetó la cantidad de \$144.276 correspondiente a boletas que se emitieron en una fecha posterior a la de realización de las giras.

AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.16, letra c) El alcalde, don Wilson Olivares Bustamante, y el administrador municipal, don Salvador Vargas Romo, utilizaron equipos celulares pagados con cargo a los fondos SEP correspondientes a los números 67276713 y 76969989, desde el 28/10/10 y 3/11/10, respectivamente.

TIT., II., N°2., punto 2.2., 2.2.2 Se constató que los fondos no utilizados de subvención pro-retención ascendentes a \$ 51.041.460 no se encuentran reflejados en las respectivas cuentas del sistema de información contable y/o presupuestario. Asimismo, tampoco están disponibles dichos fondos en la cuenta corriente del DAEM al 31 de diciembre de 2011, dado que la conciliación bancaria de ésta consigna un saldo negativo de \$79.405.690.

TIT., II., N°3., punto 3.2., 3.2.1., letra a) Se determinó una diferencia de \$ 330.151, entre el gasto informado por el encargado de obras menores del DAEM, el que asciende a \$ 20.917.953 para el año 2011 y lo consignado en el sistema de información contable de \$ 20.587.802, consignados en las cuentas 114-05-33-001 "Aplicación de Fondos Mantención de Colegios año 2011" y 214-05-33-001 "Fondos Mantención Colegios año 2011".

TIT., II., N°4., punto 4.2., 4.2.5., letra a) El DAEM realizó la rendición de los gastos de fondos de integración del año 2011 a través de la página web [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), en el mes de enero de 2012. Al respecto, los ingresos por este concepto declarados en la rendición, alcanzaron la suma de \$ 188.944.378 correspondientes a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación al DAEM en el año 2011, los cuales no coinciden con los \$ 219.153.212 que lleva la coordinadora comunal del programa en su planilla de control de ingresos. Además, dichos valores no concuerdan con el total de recursos transferidos por el citado Ministerio en el año examinado, los que ascienden a \$ 222.255.679.

Finalmente, con el fin de dar término al proceso de fiscalización antes señalado, la Contralora Regional infrascrita viene en solicitar a Ud., informe sobre las medidas adoptadas respecto de las observaciones señaladas, debiendo adjuntar todos los antecedentes que sean necesarios, en un plazo cuya fecha de vencimiento no exceda del 30 de enero de 2014.

Saluda atentamente a Ud.



GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

USEG-CRBB: 16/2013  
REFS. N<sup>OS</sup> 416.081/2012  
80.306/2013  
89.905/2013

INFORME DE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 52 DE 2012, SOBRE PROGRAMA RELATIVO A EXAMEN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, INTEGRACIÓN, PRO-RETENCIÓN Y MANTENCIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO.

---

CONCEPCIÓN, - 2 DIC. 2013

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 52, de 2012, sobre programa relativo a examen de cuentas de los recursos por concepto de subvención escolar preferencial, integración, pro-retención y mantención, en la Municipalidad de San Ignacio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue don Mario Urrutia Sáez.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 52 de 2012 y la respuesta del municipio a dicho documento, la que fue remitida mediante oficio N° 612, de 2012, a este Órgano Contralor y el requerimiento del informe de estado de observaciones del IF N° 52/2012\_SEG N°16/2013, enviado mediante oficio N° 8.644, de 2013, cuya respuesta fue remitida por oficio N° 262 de 2013, a esta Entidad de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA  
GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

1. Observaciones que se subsanan

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT., I., punto 2	El Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, no encontró en sus archivos el contrato suscrito con la empresa CAS Chile S.A., proveedora del sistema de información de contabilidad y presupuesto para su examen. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio cuenta con el convenio de licencia de uso temporal de los programas computacionales, suscrito el 6 de marzo de 2009, el que expiró el 31 de marzo de 2012.	En respuesta al informe final se adjunta decreto N°477 de 30 de agosto de 2012, mediante el cual se ordena el llamado a licitación pública "Soporte Informático Municipalidad de San Ignacio".	Se constató que el municipio a contar del 25 de marzo de 2013, firmó contrato con la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., SMC Ltda., por el arriendo y mantención de los sistemas informáticos, el cual contempla el área de finanzas, recursos humanos, entre otras. Al respecto, se verificó que el referido sistema contable se encuentra en ejecución conjuntamente con el de ingresos y egresos, entre otros.	Las acciones adoptadas por el municipio y las validaciones efectuadas, permiten subsanar la observación formulada.
TIT. I., Punto 3	Se verificó que el DAEM no cuenta con un departamento y/o encargado de informática, que realice las mantenciones y respaldos de los archivos del sistema de información de contabilidad y presupuesto.	El municipio en su respuesta al informe final, adjunta documento emitido por don Marcos Carrillo Rojas, jefe de informática, en el que indica que la base de datos se maneja desde el servidor SQL, ubicado en dependencias del municipio, el cual se auto respalda diariamente, además se guarda en una unidad storage la base de datos al menos una vez por semana.	Si bien anteriormente el DAEM, contaba con respaldo conforme lo indicado por el jefe de informática, en la actualidad, con el contrato suscrito con SMC Ltda., es el prestador el encargado del soporte y mantención de los sistemas informáticos del DAEM, constatándose que éste efectuó la migración de los datos históricos los que se encuentran disponibles en el sistema informático.	En consideración a los nuevos antecedentes aportados por el municipio y conforme a su validación, se subsana la observación formulada.
TIT. I., Punto 6	Se constató que durante el año 2011, se emitieron 1.749 decretos de pago en el sistema de información contable y presupuestario, de los cuales, 102 no figuran en tal reporte. Solicitados los decretos al DAEM, éstos no fueron habidos. Asimismo, en el citado reporte se identificaron diez decretos de pago que figuran sin antecedentes en los campos nombre y Rut del proveedor, glosa, monto, tipo y número de documento.	El municipio en su respuesta informa que por memorándum N° 313 de 17 de julio de 2012, instruyó un procedimiento que debe cumplir la unidad de finanzas con motivo de las observaciones planteadas durante la fiscalización.	Se verificó que mediante decreto N° 402, de 3 de diciembre de 2012, se designaron las funciones del personal del área de finanzas del DAEM, recayendo en un solo funcionario la responsabilidad de la emisión de los decretos de pago, aspecto que no ocurría en el año 2011, procedimiento del cual se constató su cumplimiento durante la visita. Cabe agregar, que lo acontecido en el año 2011, ocurrió con motivo de una falla en el sistema informático de CAS Chile, situación que no fue detectada por el DAEM, programa que en la actualidad no se encuentra en uso, por cuanto se contrataron los servicios informáticos a la empresa Sistema Modulares de Computación Ltda., SMC, en el presente año.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada, permiten subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT. I., Punto 7	Se verificó la falta de un control correlativo de los decretos de pago emitidos y anulados, además de la implementación de un archivo adecuado para el resguardo de los mismos con toda la documentación de respaldo.	El municipio, en su respuesta, adjuntó el oficio N° 313 de 17 de julio de 2012, mediante el cual implementa procedimientos respecto del control correlativo de los decretos de pago.	Examinado los decretos de pago de los meses de abril, mayo y junio de 2013, se verificó que se encuentran archivados de manera correlativa.	Las medidas adoptadas por el municipio y las validaciones efectuadas, permiten subsanar la observación formulada.
TIT. I., Punto 11	Se comprobó que las facturas que respaldan los decretos de pago no consignan el número del cheque y fecha mediante el cual fue pagada, ni la inutilización de dicho documento mercantil a través de un timbre con la leyenda pagado o cancelado.	Al respecto se señala que se confeccionó un timbre con la palabra "Pagado", para inutilizar el documento mercantil, procedimiento que ha sido introducido en la práctica habitual de la unidad de finanzas.	De la validación efectuada a los decretos de pagos emitidos en el mes de abril y julio de 2013, se constató que los documentos que originaron los egresos, se encuentran timbrados con la glosa de "pagado" en señal de inutilización, consignando además el N° de cheque y fecha.	Las medidas implementadas por el municipio y las validaciones realizadas, permiten subsanar la observación formulada.
TIT. I., Punto 13	Se verificó que no se emitieron los comprobantes de ingresos por concepto de los recursos percibidos por el DAEM durante el ejercicio presupuestario del año 2011, a objeto que respalden las transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación, aportes municipales y otros ingresos provenientes de instituciones públicas y/o privadas.	Al respecto se informa que para todos los recursos que ingresan a la tesorería municipal se emite el documento de ingreso correspondiente, procedimiento que se encuentra implementado en el sistema propio de emisión de ingresos diarios en el DAEM, a contar de septiembre de 2012.	Se verificó que para el año 2013, la unidad de finanzas emite los respectivos comprobantes de ingreso, según corresponda.	Las medidas adoptadas por el municipio y las validaciones efectuadas, permiten subsanar la observación formulada.
TIT. I., Punto 14	Se comprobó la inexistencia de un control de ingreso diario de la documentación mercantil para pago a la unidad de finanzas del Departamento de Educación.	En el oficio de respuesta, se informa que se ha incorporado un control de ingreso diario de la documentación mercantil, para pago en la unidad de finanzas del DAEM, habilitándose un libro para ello, a cargo de doña Catalina Tapia Concha.	Se validó con fecha 14 de agosto de 2013, la existencia del libro y su registro, constatándose que se encuentra al día en todo sus campos.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada, permiten subsanar la observación formulada.
TIT. I., Punto 16	Se comprobó que la funcionaria de la Unidad de Finanzas del DAEM, doña Macarena Maqueñir Rivas, administrativa, cumple labores de registro en el sistema de información contable respecto a las instancias de obligación, devengamiento y pago a los proveedores. Además, realiza los depósitos en el banco, confecciona las conciliaciones bancarias y mantiene la custodia de los talonarios de cheques, labores que contravienen el principio de control interno de oposición de funciones.	Al respecto se informó que mediante decreto N° 402 de 3 de diciembre de 2012, se fijaron las funciones de quienes laboran en el área de finanzas a objeto de dar debido cumplimiento al principio de oposición de funciones.	Se validó el cumplimiento de las distintas funciones que desempeña el personal del área de finanzas, verificándose que se realiza conforme a lo instruido, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de oposición de funciones.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada a los mismos, permiten subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT., II., N°1., punto 1.1, 1.1.1.	Se verificó la ausencia de emisión de los comprobantes de ingreso durante el ejercicio presupuestario del año 2011, respecto de la recepción mensual de los fondos por concepto de subvención escolar preferencial, SEP, con el detalle de ellos por unidad educativa.	El municipio informa que se implementó un sistema de emisión de ingresos diarios en el DAEM. Además, mediante decreto N° 387 de 16 de noviembre de 2012, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo a objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados por la falta señalada.	El DAEM adjunta decreto N° 387 de 2012, que ordena sumario administrativo conforme a lo requerido por este Organismo de Control. Cabe agregar, que posteriormente mediante decreto N° 467 de 21 de agosto de 2013, se nombró un nuevo fiscal, don José Jarpa Cortés, para que continuara con el sumario administrativo, el que se encontraba en la etapa indagatoria a la fecha del seguimiento. Por otra parte, se verificó que para el año 2013, la unidad de finanzas emite diariamente los respectivos comprobantes de ingreso.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada a los mismos, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a agilizar el término del sumario administrativo ordenado instruir por decreto alcaldicio N° 467 de 2013, el cual una vez afinado deberá ser remitido a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el dictamen N°15.700 de 2012. El cumplimiento de lo requerido deberá ser validado por la directora de control del municipio.
TIT., II., N°1., punto 1.1, 1.1.2	Se comprobó, en relación con los ingresos de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, correspondientes al año 2011, que el sistema de información contable registra una suma de \$356.572.029, en tanto que el reporte entregado por el Departamento Provincial de Educación de Ñuble asciende a \$ 360.532.917, existiendo, una diferencia de \$ 3.999.688.	El municipio informa que según los antecedentes de rendición de cuentas de la Subvención Escolar Preferencial del año 2011, extraídos de la plataforma del Ministerio de Educación, los ingresos ascendieron a \$356.572.029, monto igual al que tiene registrado el municipio.	Se validaron los montos transferidos por unidades educativas informadas por el Ministerio de Educación contenidas en la rendición de cuentas del año 2011, determinándose que la subvención otorgada ascendió a \$356.572.029, cifra que coincide con lo registrado en el sistema contable.	La validación efectuada permite levantar la observación formulada.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.3	El DAEM de San Ignacio no ha identificado la totalidad de los desembolsos del año 2011, por unidad educativa, por concepto de la subvención escolar preferencial. Asimismo, se verificó la ausencia en la identificación de los gastos del citado año según las acciones contenidas en los planes de mejoramiento educativo de cada establecimiento educacional. Sobre el particular, la autoridad deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario.	En la respuesta se indica que el Ministerio de Educación habilitó la plataforma para que el departamento de educación inicie el proceso de rendición del año 2011, además, se efectuó el cruzamiento de la información entre los planes de mejoramiento de cada escuela, las acciones SEP y los respectivos ingresos y gastos de las unidades educativas y se ordenó mediante decreto N° 141 de 21 de febrero de 2013, la instrucción de un proceso sumarial por las observaciones relativas a	Se verificó la certificación de la rendición de fondos SEP para el año 2011, emitida por la Superintendencia de Educación Escolar, la cual se realizó por cada unidad educativa. Por otra parte, corresponde consignar que mediante decreto N° 369 de 21 de junio de 2013, se afinó sumario administrativo que se instruyó, sin embargo, dicho proceso no se ha enviado a este Organismo de Control para su trámite respectivo.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada a las mismas, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a remitir a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, el decreto que afina el proceso sumarial, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el dictamen N°15.700



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
		los gastos de la SEP del año 2011.		de 2012. El cumplimiento de lo requerido deberá ser validado por la directora de control del municipio.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.4., letra b)	Se determinó que en 12 decretos de pago, no se acompaña el informe de recepción emitido por el director o encargado de cada establecimiento educacional, respecto al registro diario de asistencia de cada alumno trasladado en los recorridos efectuados por el transportista señor Cristian Villarreal Jara, aspecto que estaba contemplado en el punto 11 de las Bases Administrativas que rigen la licitación.	En respuesta al informe final, se adjuntó detalle del registro diario de asistencia de alumnos por los diversos traslados debidamente certificado por los directores de los establecimientos.	Se validaron las planillas de los alumnos trasladados firmadas por los directores de los distintos establecimientos educacionales, sin embargo, no se adjunta el detalle de los recorridos ejecutados. Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que para el año 2013, los decretos de pago por concepto del traslado de alumnos, adjuntan las planillas y el detalle del recorrido, todo certificado por los directores de los establecimientos.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada, permiten subsanar la observación formulada.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.4., letra c)	Se comprobó que la empresa Cristian Villarreal Jara, no dio cumplimiento al punto 12.2 de las bases administrativas aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 134 de 15 de febrero de 2011, respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato de servicios de transporte escolar año 2011, toda vez que presentó el cheque sin fecha N° 0052912 del Banco Santander Chile por \$6.325.000, a nombre de la municipalidad, en circunstancias que correspondía una boleta de garantía bancaria o vale vista equivalente al 5% del monto del contrato. Además, el cheque presentado corresponde a don José Marcelo Jara Vega.	Al respecto, se informa que se ordenó la instrucción de un proceso sumarial mediante decreto N° 141 de 21 de febrero de 2013, en conjunto con la implementación de medidas al respecto.	Se verificó que actualmente las garantías existentes por contratos vigentes corresponden a boletas bancarias. Por otra parte, corresponde consignar que mediante decreto N° 369 de 21 de junio de 2013, se afinó sumario administrativo ordenado instruir, sin embargo, dicho proceso no se ha enviado a este Organismo de Control para su trámite respectivo.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de San Ignacio deberá adoptar las medidas tendientes a remitir a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, el decreto que afina el proceso sumarial, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el dictamen N°15.700 de 2012. El cumplimiento de lo requerido, deberá ser validado por la directora de control del municipio.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.4., letra d)	Se efectuaron anexos de contratos por concepto de transporte escolar con la empresa Cristian Villarreal Jara, oportunidad en que presentó como garantía de fiel cumplimiento del contrato cheques sin fecha, en circunstancias que correspondía entregar boletas de garantía bancarias o vales vista equivalentes al 5% del monto del contrato.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.5., letra c)	Los contratos por concepto de transporte, no individualizan la cantidad de alumnos por sector a trasladar a las unidades educativas respectivas.	El municipio, en respuesta, adjuntó a los recorridos a efectuar por el prestador, el número de alumnos por cada uno de ellos.	Se verificó que la cantidad de alumnos indicados en el contrato es consistente con la información contenida en la rendición de cuentas de los fondos SEP para el año 2012.	Las validaciones efectuadas, permiten subsanar la observación formulada
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.7	Mediante decreto de pago N° 198, de 1 de abril de 2011, se pagó \$351.900, a don Gonzalo Sandoval Gallardo, por servicios profesionales de apoyo pedagógico de la coordinación de enlaces, con cargo a la SEP, sin que en los antecedentes conste su calidad de experto, como tampoco se adjunta el informe de las actividades realizadas por éste en el mes de marzo de 2011.	En relación a esta materia, la autoridad adjunta en su respuesta el certificado que acredita los trabajos realizados por el señor Sandoval Gallardo, suscrito por la jefa(s) del DAEM doña Pilar Navarrete Esterio, sin embargo, no se acompaña el informe de los trabajos desarrollados por parte del prestador de servicios.	Se validó la existencia del certificado emitido por la jefa (s) del DAEM sobre los servicios prestados por don Gonzalo Sandoval Gallardo. Ahora bien, conforme a la observación formulada, se validó para los meses de mayo y junio de 2013, que los decretos de pago por concepto de prestación de servicios a honorarios, cuenten con la certificación de las jefaturas respectivas y el informe de actividades realizadas.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada, permiten subsanar la observación formulada.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.9	El decreto de pago N° 675, de 21 de julio de 2011, por \$ 8.400.000 por servicio de transporte escolar de alumnos prioritarios, pagado al proveedor Cristian Villareal Jara, fue imputado a la cuenta complementaria 114-05-03-004 denominada "Aplicación Fondos Transporte Escolar", en circunstancias que correspondía, a las cuentas códigos 114-05-15-001 a 114-05-15-014.	El municipio adjunta copia del decreto de pago en donde se imputó a las respectivas cuentas complementarias los costos por establecimiento educacional relativo al servicio de transporte escolar.	Se verificó que el comprobante de egreso contempla la contabilización por establecimiento educacional en las cuentas contables respectivas de aplicación de fondos en administración.	Las validaciones efectuadas, permiten subsanar la observación formulada.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.10	Se constató la ausencia de recepción por parte de los directores de los establecimientos educacionales de los materiales y bienes adquiridos con cargo a los fondos de la SEP, de los decretos de pago N°s 125, 132, 238, 530, 538 y 1005 todos de 2011.	El municipio adjuntó en su respuesta, la recepción de los bienes adquiridos por parte de los directores de los establecimientos.	Se verificaron las recepciones de los bienes señalados en los decretos de pago observados. Por otra parte, examinados los egresos del mes de mayo de 2013, se constató que se implementó como procedimiento para acreditar la recepción del bien adquirido, un formulario de recepción de las especies, que es firmado por el director del establecimiento y el funcionario encargado de bienes del DAEM.	Las validaciones efectuadas, permiten subsanar la observación formulada.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.11	Al 30 de diciembre de 2011, los establecimientos educacionales presentaron un grado de avance de los planes de mejoramiento educativo de un 33%, respecto de la totalidad de metas y acciones contempladas en ellos. Lo anterior, dado que el DAEM no informa periódicamente a los directores o profesores encargados de los	En su respuesta el municipio indica que se ordenó la instrucción de un proceso sumarial mediante decreto N° 141 de 21 de febrero de 2013.	Al respecto, corresponde consignar que mediante decreto N° 369 de 21 de junio de 2013, se afinó sumario administrativo que se instruyó, sin embargo, dicho proceso no se ha enviado a este Organismo de Control para su trámite respectivo. En relación al grado de avance de los planes de mejoramiento del año	Lo observado se subsana, sin perjuicio de indicar que la Municipalidad de San Ignacio deberá adoptar las medidas tendientes a remitir a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, el decreto que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	establecimientos educacionales de la comuna, los ingresos mensuales por concepto de la subvención SEP, para que planifiquen los requerimientos de bienes y servicios contemplados en las acciones de los planes de mejoramiento educativo.		2012, se obtuvo que el porcentaje de ejecución ascendió a un 69%, lo que equivale a un aumento en un 100% a lo ejecutado en el año 2011.	afina el proceso sumarial, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el dictamen N°15.700 de 2012. El cumplimiento de lo requerido deberá ser validado por la directora de control del municipio.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.14	Se efectuaron pagos de honorarios por un total de \$6.003.110, con recursos de la SEP, no obstante no se acompañan los contratos; el decreto alcaldicio mediante el cual se sanciona la contratación y el informe mensual de los trabajos realizados por el prestador de servicios debidamente ratificado por su respectiva jefatura.	En su respuesta, el municipio adjuntó los contratos faltantes de los funcionarios.	Se verificaron los contratos faltantes de los funcionarios señalados en la observación, sin embargo, el DAEM no acreditó la ejecución de las actividades realizadas, toda vez que no cuenta con los informes mensuales de actividades ejecutadas debidamente ratificado por las jefaturas correspondientes. Ahora bien, revisados los decretos de pago por concepto de pago de honorarios con recursos SEP, para los meses de abril a junio de 2013, se constató que todos incluyen el certificado por parte de los directores de los establecimientos conjuntamente con el informe mensual de los trabajos realizados por los prestadores.	Las validaciones efectuadas, permiten subsanar la observación formulada.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.15, letra f)	La entidad edilicia no contabiliza el giro de los fondos fijos para gastos menores en la cuenta código 114-03 "Anticipo a Rendir Cuenta", de conformidad a los procedimientos contables para el sector municipal, aprobados mediante oficio N° 36.640 de 2007, de la Contraloría General de la República.	El municipio en su respuesta no se pronuncia respecto de lo observado.	Sin perjuicio de que el DAEM no informa de acciones al respecto, se verificó que para el año 2013, todos los giros para fondos fijos de gastos menores, se contabilizan en la cuenta código 114-03 "Anticipo a rendir cuenta".	En consideración a que se verificó la correcta contabilización de los giros para gastos menores, se subsana lo observado.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.16, letra a)	El DAEM cuenta con ochenta y cinco equipos de telefonía móvil, los cuales fueron entregados a funcionarios de dicho departamento y de las unidades educativas, sin que exista un acto administrativo mediante el cual se hayan asignado tales bienes.	El municipio en su respuesta no se pronuncia respecto de lo observado.	Al efectuar la validación de la entrega de los equipos, se constató que para el año 2013, ya no se encuentra vigente el convenio, determinándose que sólo se mantiene el equipo que utiliza la jefa del DAEM. Cabe precisar, sin embargo, que a futuro la entrega de bienes de uso, deberá efectuarse mediante el respectivo acto administrativo que acredite su entrega o asignación.	En consideración a los nuevos antecedentes y la validación efectuada, se subsana lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT., II., Nº2., punto 2.1., 2.1.1	Se verificó la ausencia de los comprobantes de ingresos por \$ 25.763.994 durante el año 2011, por concepto de la subvención Pro-retención, con el detalle de los recursos por unidad educativa, transferidos por el Ministerio de Educación al DAEM de la Municipalidad de San Ignacio.	En respuesta al informe final, se adjuntó los comprobantes de ingresos por los \$25.763.994.	Se validaron los respectivos comprobantes de ingresos, conjuntamente con lo anterior, se verificó que para el año 2013 se confeccionan oportunamente los comprobantes de ingreso por los distintos conceptos que se generan, los cuales se emiten correlativamente y se encuentran debidamente archivados.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada, permiten subsanar la observación formulada.
TIT., II., Nº4., punto 4.2., 4.2.4.	Se verificó que la resolución exenta N° 1.518 de 10 de mayo de 2011, de la SEREMI de Educación de la Región del Bío-Bío, que reconoce la modalidad de educación especial; aprueba el convenio de integración educativa con la municipalidad y crea las aulas de recursos para la integración de estudiantes del DAEM, solo considera nueve unidades educativas, en circunstancias que son diez, faltando el Liceo Politécnico Víctor Jara por incorporar al citado convenio.	El municipio en respuesta al informe final adjuntó la resolución que incorpora al Liceo Politécnico Víctor Jara.	Se verificó que la resolución N° 1.542 de 11 de junio de 2010, integra al Liceo Víctor Jara al convenio de integración educativa.	Las validaciones efectuadas, permiten subsanar la observación formulada.
TIT., II., Nº4., punto 4.2., 4.2.6	El DAEM de San Ignacio, no ha habilitado una cuenta corriente especial para la administración de los fondos del programa de integración escolar, PIE. Sobre el particular, el alcalde informa que, a la fecha no se ha considerado imprescindible la existencia de una nueva cuenta corriente. Al respecto, si bien es cierto que no existe normativa que exija la habilitación de una cuenta corriente exclusiva para la administración de los fondos señalados, dicha observación se planteó en el contexto de la carencia de controles adecuados que permitan identificar claramente los fondos de la subvención en análisis, el que debe ser implementado en lo sucesivo.	La municipalidad informa que solicitará la apertura de una cuenta corriente especial para administrar la subvención de integración escolar.	Se verificó que el jefe de finanzas del DAEM, solicitó por memo N°170, de 16 de abril de 2013, la apertura de una cuenta corriente para el programa de integración, sin embargo, la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Ignacio, mediante memorándum N° 22 de igual fecha, indicó que no se debe abrir una nueva cuenta, agregando que se debe llevar en forma separada presupuestariamente.	Se levanta lo observado, en atención a que se controlarán contablemente los recursos en una cuenta especialmente habilitada para tal efecto.
TIT., III., Nº3., punto 3.1., 3.1.2., letra b)	Respecto al decreto de pago N° 607, de 24 de agosto de 2010, pagado a la empresa Eleuterio Rodríguez Ruiz por la cantidad de \$ 4.999.998, por trabajos realizados en establecimientos educacionales, se observa que no se acompañan las tres cotizaciones realizadas por las diferentes empresas con el detalle de los trabajos a ejecutar por unidad educativa y costo de los	En su respuesta el municipio acompañó las tres cotizaciones que no se adjuntaban al decreto de pago N° 607, de 2010.	Se validó la existencia de las cotizaciones, las cuales guardan relación con los trabajos realizados, constatándose que se adjudicó la oferta más económica.	Las validaciones realizadas permiten subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	las diferentes empresas con el detalle de los trabajos a ejecutar por unidad educativa y costo de los mismos, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 8°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.			
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.1., letra f)	No se adjunta a los decretos de pago N°s 1.562 de 2011, 64 y 78, de 2012, las tres cotizaciones realizadas por las diferentes empresas con el detalle de las especies y el costo de los mismos, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento.	El municipio indica en su respuesta que se encuentra pendiente el estudio de la respuesta sobre la materia.	Sin perjuicio de la falta de respuesta sobre la materia, durante el examen se verificó la existencia de las tres cotizaciones previas a la adquisición.	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada, en lo pertinente a la acreditación de las tres cotizaciones.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.6	Se constató que las radios on line adquiridas en el marco de la iniciativa denominada "Mantengamos la Cultura de las Escuelas" del FAGEM 2011, no se encuentran funcionando para el fin que fueron compradas, dado que no se ha habilitado la conexión de internet para ello. No obstante lo anterior, la empresa Margot Valdebenito Sandoval, realizó la instalación del equipamiento y la implementación y puesta en marcha de las radios en cuestión, en las unidades educativas beneficiadas en el mes de noviembre de 2011.	El municipio en su respuesta al preinforme de observaciones señala que las radios instaladas se encuentran actualmente en funcionamiento.	Se efectuó visita a los establecimientos en donde se administran las radios, constatándose que la que se utilizaba en el liceo Manuel Jesús Ortiz, fue robada junto a otros equipos, situación que fue denunciada a la justicia. Por otra parte, se verificó que la radio instalada en el colegio Víctor Jara, se encuentra en normal funcionamiento.	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada.
TIT., III., N°6., punto 6.1	Mediante decreto de pago N° 139 de 27 de abril de 2010, se pagó la cantidad de \$1.895.650, desembolso que no consigna la rúbrica de los funcionarios habilitados para la autorización de ello, secretario municipal, alcalde, director (S) de control y jefe (S) de finanzas del DAEM.	El municipio en su respuesta al informe de estado de observaciones, adjuntó el decreto debidamente firmado por los funcionarios responsables autorizando dicho pago.	Se verificó que el decreto de pago se encuentra firmado por todos los funcionarios que figuran en el documento, no determinándose observaciones que formular.	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada.
TIT., III., N°6., punto 6.3	Respecto de las reparaciones menores pagadas mediante decreto N° 139, de 27 de abril de 2010, y efectuadas en el Liceo Manuel Jesús Ortiz, no fueron recepcionadas por su directora, asimismo, en la escuela básica Colton Variante, la recepción realizada por el director o profesor encargado, no concuerda con la factura examinada.	El municipio en su respuesta al informe de estado de observaciones, adjuntó la documentación que acredita la recepción y regularización del Liceo Manuel Jesús Ortiz y de la escuela Colton Variante.	Se verificaron las recepciones por parte de los directores de los establecimientos respectivos, constatándose que certifican la recepción de los trabajos facturados.	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT., III., N°6., punto 6.4	Se observó que no existe concordancia respecto a las unidades educativas en que se realizaron las mejoras en obras menores, toda vez que lo consignado en el referido decreto alcaldicio que autoriza el trato directo, señala la reparación, mantención e instalación de los baños en las Escuelas Básicas de Colton Variante, Mayulermo y Las Quilas, mientras que las recepciones de los bienes, efectuadas por los citados directores o encargados de los establecimientos educacionales, indican Escuelas Básicas Pueblo Seco, La Ermita, Colegio Víctor Jara y el Liceo Manuel Jesús Ortiz.	El municipio informa que existió un error en la documentación que se utilizó para resguardar el pago, la cual correspondía a otro egreso.	Durante el examen se verificaron las recepciones por los arreglos efectuados por parte de los directores de los establecimientos educacionales Colton Variante, Mayulermo y Las Quilas, los cuales corresponden a los establecimientos en los cuales se efectuaron las mejoras.	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada.
TIT., III., N° 7., punto 7.3.	Se verificó que la factura mediante la cual se compró los dos generadores eléctricos, no se devengó en el año 2009, en el sistema de información contable y financiera, pese a haberse recepcionado ese año.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	Durante la auditoría de seguimiento al DAEM, se verificó que en la actualidad las facturas pendientes de pago se encuentran oportunamente devengadas.	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada.
TIT., III., N°8., punto 8.1., letra a).	Mediante decreto de pago N° 1.008, de 14 de diciembre de 2010, se pagó al proveedor Betina Pincheira Pereira la factura N° 3.716, de 2010, por \$1.243.550 correspondiente a las 1.000 colaciones destinadas a los alumnos de las unidades educativas que participen en desfile del aniversario de la comuna el 20 de octubre de ese año, sin que se acompañe la recepción de éstas por parte de los directores o encargados de las escuelas que participaron en el desfile del aniversario de la comuna.	En la respuesta se adjunta el decreto N° 386 de 16 de noviembre de 2012, mediante el cual se ordena instruir un sumario administrativo, por los hechos observados.	Se verificó decreto que ordena sumario. Ahora bien, por decreto N° 387 de 1 de julio de 2013, se aplica la medida disciplinaria, sin embargo, dicho proceso sumarial, no ha sido remitido a este Organismo de Control para su debido registro. Por otra parte, se constató la documentación por la recepción de las 1.000 colaciones por parte de los directores de los establecimientos educacionales.	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de San Ignacio deberá enviar a esta Contraloría Regional, para su trámite respectivo, el decreto N° 387 de 2013, que afina el sumario administrativo. Lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en el dictamen N°15.700 de 2012. La actuación señalada deberá ser validada por la directora de control.
TIT., III., N° 8., punto 8.2., letra a).	Mediante decreto de pago N° 792 de 26 de octubre de 2010, se pagó al proveedor Patricia Encalada Betanzo la cantidad de \$ 2.380.000, correspondiente a las 2.500 colaciones destinadas a los alumnos de las unidades educativas, que participen en la maratón del aniversario de la comuna el 22 de octubre de ese año, sin que se acompañe la recepción de éstas	En la respuesta se adjunta el decreto N° 386 de 16 de noviembre de 2012, mediante el cual se ordena instruir un sumario administrativo, por los hechos observados.	Se verificó decreto que ordena sumario y el decreto N° 387 de 1 de julio de 2013, mediante el cual se aplica la medida disciplinaria, sin embargo, dicho proceso sumarial no ha sido remitido a este Organismo de Control para su trámite de registro. Por otra parte, se constató la documentación por la recepción de las 2.500 colaciones por parte de los directores de los	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de San Ignacio deberá enviar a esta Contraloría Regional, para su trámite respectivo, el decreto N° 387 de 2013, que afina el sumario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	por parte de los directores o encargados de las escuelas que participaron en la maratón del aniversario de la comuna. Sobre el particular, se verificó que la matrícula total de alumnos de la comuna al mes de noviembre de ese año ascendía 2.433 niños aproximadamente, por lo cual se desconoce el destino de las demás colaciones. En la respuesta al preinforme de observaciones se adjunta la recepción de 1.813 colaciones para la actividad indicada, permaneciendo pendientes un total de 687 de ellas.		establecimientos educacionales.	administrativo. Lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en el dictamen N°15.700 de 2012. La actuación señalada deberá ser validada por la directora de control.
TIT., IV., N° 4., punto 4.3	Se comprobó la suscripción de un contrato de procesamiento de remuneraciones mensuales del personal del DAEM de San Ignacio con la empresa SMC Ltda., a contar del año 2006, que contempla una cláusula de renovación indefinida. Sobre el particular, corresponde señalar que, la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N°s 48.524 de 2006, y 12.209 de 2007, entre otros, ha indicado que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° de la ley N° 18.575, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre en la especie, en que la vigencia del contrato citado se extiende indefinidamente.	El municipio respondió al informe de estado de observaciones, que este contrato no se encuentra vigente, toda vez que se incluyó en la licitación que se adjudicó el soporte informático a la empresa SMC, motivo por el cual el DAEM procesa directamente el pago de las remuneraciones.	Se verificó que la licitación que adjudicó el soporte informático a la empresa SMC contempla entre los distintos sistemas contratados el proceso del pago de remuneraciones, el que se contrató a contar del 25 de marzo de 2013. Por tanto, el contrato de procesamiento proveniente desde el año 2006, no se encuentra vigente.	Las medidas adoptadas por el municipio y la validación efectuada, permiten subsanar la observación formulada.
TIT., IV., N° 5., punto 5.1.	En relación al convenio de transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, al DAEM de San Ignacio, no se pudo determinar con exactitud los gastos correspondientes al año 2011, por las razones ya expuestas en el punto 1 del acápite II del presente informe, relativo a la deficiencia en el	En respuesta al estado de observaciones, se adjuntó detalle de los montos percibidos por el año 2011, y planilla utilizada para la rendición de fondos ante la JUNJI.	Se validó la información proporcionada por la JUNJI, sobre los ingresos y gastos de 2011, con el correspondiente monto a reintegrar por parte del DAEM, verificándose que los valores certificados corresponden a los mismos que acredita el DAEM, en su registro control.	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT., IV., N° 8.	El DAEM no proporcionó los antecedentes ni la información respecto de la deuda actualizada del perfeccionamiento docente a los profesionales de la educación de la comuna, establecida en el artículo 49 de la ley N° 19.070.	El municipio en su respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que en la respuesta al informe final el DAEM indicó la inexistencia de deuda del señalado perfeccionamiento.	No obstante lo señalado, se verificó en el balance de comprobación y saldos al 31 de julio de 2013, que no figura con deuda la cuenta contable 215210100103 correspondiente a la asignación de perfeccionamiento, ésto por cuanto se encuentran contabilizados como pasivos en las deudas previsionales de los docentes mantenidas al 31 de julio de 2013.	Las validaciones efectuadas permiten subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

2. Observaciones que se mantienen

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
TIT. I., Punto 4	Se verificó que el decreto de pago N° 1.247 de 3 de noviembre de 2011, no consigna la firma del jefe de finanzas subrogante.	El municipio en su respuesta informa que el jefe de finanzas subrogante de la época dejó de prestar servicios en el año 2012, motivo por el cual no es posible regularizar dicho documento.	Se verificó que en la actualidad no se encuentra en funciones en el DAEM, don David Paredes Aguayo, jefe de finanzas subrogante, aspecto que no permite obtener la firma para regularizar el decreto observado. Sin perjuicio de lo anterior, se efectuó una revisión de los decretos de pago emitidos en los meses de abril y mayo constatándose que aún se efectúan pagos sin contar con la totalidad de las firmas de las autoridades correspondientes, a modo de ejemplo se señalan los N°s 241, 242, 243 y 244 del mes de abril y los N°s 246, 260, 261, 263, 264, 269 y 280 del mes de mayo.	Lo observado se mantiene, toda vez que aún se efectúan pagos sin contar con la totalidad de las autorizaciones en los respectivos decretos de pago.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá adoptar las medidas tendientes a obtener la totalidad de las autorizaciones previo a la realización efectiva del pago por parte del DAEM. El cumplimiento de lo requerido deberá ser validado por la directora de control del municipio, manteniendo a disposición de esta Entidad de Control, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT. I., Punto 5	Se comprobó que el decreto de pago N° 854 de 23 de agosto de 2011, mediante el cual se pagó la cantidad de \$ 48.966 a doña Ana Medina Urrutia, no se encuentra registrado en el sistema de información contable y presupuestario en ese periodo.	Al respecto, la autoridad señala que el hecho se debió a un error de la época, no obstante mediante decreto N° 387 de 16 de noviembre de 2012, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo a objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.	El DAEM, adjunta decreto N° 387 de 2012, que ordena la instrucción de un sumario administrativo conforme a lo requerido por este Organismo de Control. Cabe agregar, que posteriormente mediante decreto N° 467 de 21 de agosto de 2013, se nombró un nuevo fiscal, don José Jarpa Cortés, para que continuara con el sumario administrativo, el que se encontraba en la etapa indagatoria a la fecha de seguimiento. Por otra parte, se constató que el DAEM aún no ha efectuado el ajuste contable por los \$48.966.	Se mantiene lo observado toda vez que a la fecha de la visita se encontraba pendiente la regularización de los \$ 48.966 consignado en el decreto de pago N° 854 de 2011, así como el cierre del sumario administrativo.	Corresponde que el municipio instruya al departamento de educación, que regularice los \$48.966 observados. Por otra parte, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a agilizar el término del sumario administrativo ordenado por decreto N°467 de 2013, el cual una vez afinado deberá ser remitido a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo. El cumplimiento de lo requerido deberá ser validado por la directora de control municipal.
TIT. I., Punto 10	Se comprobó que la unidad de administración y finanzas, no consigna en cada decreto de pago, el número del comprobante de egreso ni el número del cheque y	El municipio, en su respuesta, adjuntó oficio N° 313 de 17 de julio de 2012, mediante el cual instruye respecto del control de los decretos de pago. Además,	Sobre el particular, se revisaron los decretos de pago emitidos en el mes de abril, mayo y junio del año 2013, constatándose que no todos contienen los datos relativos al número de egreso,	Si bien se implementaron medidas, de las validaciones efectuadas se acreditó que éstas aún no se cumplen en su totalidad,	La Municipalidad de San Ignacio, deberá adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas respecto de la materia. El cumplimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	fecha mediante el cual se pagó al proveedor respectivo. Asimismo, se verificó la ausencia de una constancia en el citado decreto sobre la entrega o retiro del documento de pago por parte del proveedor o prestador de servicios.	adjuntó fotocopias de decretos de pago del año 2012, respecto del cumplimiento de las instrucciones impartidas.	cheque y fecha, a modo de ejemplo se indican los siguientes: decretos N°s 242, 243, 261, 268, 350, 351, 418 y 419 todos de 2013.	por lo anterior, se mantiene lo observado.	lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT. I., Punto 12	Se constató que en general, los decretos de pago, no consignan las firmas autorizadas de los funcionarios habilitados para ello.	El municipio, en su respuesta adjuntó oficio N°313 de 17 de julio de 2012, mediante el cual se instruye sobre la emisión de los decretos de pago, indicando que éstos deben estar suscritos por todos los funcionarios habilitados para ello.	De la revisión efectuada a una muestra de decretos de pago, se constató que no todos se encuentran suscritos por todos los funcionarios habilitados para ello. A modo de ejemplo se indican los comprobantes N°s 241, 243, 244, 246, 260 y 261, de los meses de abril y mayo de 2013, entre otros.	Conforme a las validaciones efectuadas, lo observado se mantiene.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas respecto de la materia. El cumplimiento de lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT. I., Punto 15	El DAEM no mantiene actualizado el sistema de información respecto de los bienes de uso mantenidos por las unidades educativas y las dependencias administrativas.	En la respuesta se señala, que el sistema de control de inventario se encuentra en proceso de actualización. Se agrega, que se ha registrado la totalidad de los bienes muebles adquiridos a noviembre de 2012, de las dependencias administrativas del departamento de educación y de dos establecimientos educacionales, faltando aún la del resto de los establecimientos, los cuales se espera que al cierre de 2013, se encuentren incorporados.	Sobre el particular, se verificó que aún se encuentra pendiente el inventario de los establecimientos educacionales a excepción del Liceo Pueblo Seco y de la Escuela Básica Coltón Variante.	En vista de los antecedentes aportados y en consideración a que aún se encuentra pendiente el registro total de los bienes de uso, se mantiene la observación formulada.	La Municipalidad de San Ignacio deberá velar por la finalización del levantamiento de los activos fijos de todas las unidades educativas, lo que deberá ser verificado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2, 1.2.1	Se constató, que el DAEM no ha superado las observaciones realizadas por el área de fiscalización de la Dirección Provincial de Educación de la Provincia de Ñuble, entidad que objetó gastos de los años 2008, 2009 y 2010 rendidos con cargos a	La autoridad comunal, adjunta rendición SEP correspondiente al año 2011. Respecto a las rendiciones de los años 2008, 2009 y 2010, informa que el Ministerio de Educación no ha acogido aún la apertura de la plataforma para regularizar los	Se verificó la certificación de la rendición de fondos SEP para el año 2011, emitida por la Superintendencia de Educación Escolar, encontrándose pendiente a la fecha de la presente auditoría, la apertura de la plataforma correspondiente a la del año 2012. Por otra parte, se constató que por oficio	De acuerdo a las validaciones efectuadas y encontrándose pendiente la regularización de las rendiciones observadas por los años 2008, 2009 y 2010, se mantiene la observación formulada.	La Municipalidad de San Ignacio deberá arbitrar las medidas que correspondan, a objeto de regularizar y aclarar los gastos observados por los años 2008, 2009 y 2010, por concepto de la SEP. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	la SEP.	montos observados.	N°38 de 12 de septiembre de 2012, el Jefe de la Sección de Inspección de Subvenciones le comunica al DAEM que le informará oportunamente la fecha de inicio de la apertura de la plataforma para el proceso de ajuste de las rendiciones de cuentas.		manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.2	El DAEM no ha subsanado los gastos rechazados por la Dirección Provincial de Ñuble, durante el ejercicio 2009, por \$1.466.255, correspondientes a documentos duplicados incorporados en la rendición de cuentas de ese año.	El alcalde informa que se ha insistido en la apertura de la plataforma para regularizar la situación de gastos rechazados y objetados de los años anteriores, sin embargo, la entidad educacional no ha atendido tal solicitud.			
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.4., letra a)	Respecto de la licitación pública N° 3746-4-LP11, denominada "Servicio de Transporte Escolar año 2011", adjudicada al proveedor Cristian Villarreal Jara, para el traslado de alumnos prioritarios de sus domicilios particulares a las unidades educativas de la comuna, se constató el pago en exceso de \$ 9.487.500 al citado proveedor, correspondiente a los servicios de traslados de los meses de julio y diciembre de 2011.	En su respuesta, el municipio adjunta oficio de 4 de diciembre de 2012, en el que el proveedor Cristian Villarreal Jara, solicita a la municipalidad un plazo de 36 meses para realizar la devolución del pago percibido en exceso, señalando además que se ordenó la instrucción de un proceso sumarial por concepto del pago en exceso al citado proveedor.	Se constató que a la fecha no se ha obtenido el reintegro del pago en exceso al proveedor Cristian Villarreal Jara.	Lo observado se mantiene, sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que este Organismo de Control efectuó el reparo correspondiente ante el Tribunal de Cuentas.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar controles para que situaciones como la descrita en lo sucesivo no se vuelvan a repetir. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Cabe agregar, que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.5., letra a)	Mediante decreto alcaldicio N° 1.392 de 30 de noviembre de 2011, el municipio aprobó la prórroga para el año 2012, del contrato de servicios de transporte escolar año 2011, con la empresa Villarreal Jara, desde el 5 de marzo al 16 de junio de 2012, en conformidad a lo preceptuado en el punto 10.4 de las bases que rigen la licitación. Al respecto, se observó que la garantía de fiel cumplimiento del contrato por \$3.850.000, fue tomada extemporáneamente por la empresa el 17 de abril de 2012.	En la respuesta se indica que se ordenó la instrucción de un proceso sumarial mediante decreto N° 141 de 21 de febrero de 2013.	Sobre el particular, mediante decreto N° 369 de 21 de junio de 2013, se afinó sumario administrativo que se instruyó sobre la materia, sin embargo, dicho proceso no se ha enviado a este Organismo de Control para su trámite respectivo. Por otra parte, corresponde precisar que la administración no ha implementado medidas formales a objeto de evitar que lo observado vuelva a ocurrir.	Debido a que se encuentra pendiente la implementación de medidas formales sobre la materia, se mantiene lo observado.	Corresponde que la Municipalidad de San Ignacio, implemente las medidas formales tendientes a velar por la oportuna acreditación de las cauciones en materia de contratos de servicios. Además, deberá adoptar las medidas tendientes a remitir a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, el decreto que afina el proceso sumarial, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el dictamen N°15.700 de 2012. El cumplimiento de lo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.5., letra b)	Mediante decreto alcaldicio N° 249 de 8 de marzo de 2012, se aprobó prórroga de servicios de transporte escolar con la empresa Villarreal Jara, oportunidad en que el municipio no acreditó la existencia de las boletas de garantía por el fiel cumplimiento del contrato, obligaciones que se contemplaban en las bases administrativas especiales, que rigen la referida licitación.				requerido deberá ser validado por la directora de control del municipio, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.6	Se verificó la adquisición de bienes y servicios por \$ 40.698.133 con cargos a la SEP cuyos desembolsos no se encuentran consignados en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales de la comuna, incorporados en el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito por el Ministerio de Educación y la Municipalidad de San Ignacio, aprobado mediante resolución N° 1.100, de 25 de marzo de 2008, de ese ministerio.	El municipio en su respuesta adjuntó los planes de mejoramiento de los decretos observados.	Se validaron los planes de mejoramiento educativo con los decretos observados, sin embargo, no adjuntó los planes relacionados con los decretos de pagos N°s 19 y 132, ambos de 2011.	Conforme a las validaciones realizadas se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá velar porque todas las compras realizadas por concepto de la SEP, se encuentren contempladas en los planes de mejoramiento educativo de cada establecimiento. La adopción de tal medida, deberá ser validada por la directora de control del municipio, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.8	Mediante decretos de pagos se pagó a doña Nidia Rodríguez Villablanca, \$ 1.500.000 con cargo a la cuenta contable 114-05-15-015 denominada "Aplicación de Fondos en Administración SEP DAEM de San Ignacio" por el arriendo del inmueble ubicado en calle Manuel Rodríguez # 464, lugar de funcionamiento del DAEM, de las oficinas del programa de desarrollo local, PRODESAL, y el programa de fomento productivo de	En la respuesta se informa que se determinó el monto a reintegrar por la ocupación de oficina por parte de PRODESAL el que asciende a \$2.250.000.	Se verificó que al mes de agosto de 2013, no se ha obtenido por parte del municipio el reintegro de los \$2.250.000, por concepto de la proporción del gasto incurrido por concepto de arriendo.	Se mantiene la observación.	Corresponde que la Municipalidad de San Ignacio arbitre las medidas a objeto de que se restituyan los fondos por concepto de la SEP ascendente a \$2.250.000. El cumplimiento de lo requerido deberá ser validado por la directora de control municipal, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Por otra parte, la situación descrita, será puesta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	la comuna. Al respecto, cabe indicar que si bien es cierto, el DAEM de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial, puede administrar el 10% de los ingresos, por concepto de la SEP, para fines administrativos y operacionales, no puede financiar parte del arriendo para subsidiar a otros programas municipales que no tienen relación con los fines para los cuales fueron aprobados los recursos.				en conocimiento de la DEPROE de Concepción.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.12	El DAEM contrató los servicios de asistencia técnica de las empresas Creabiobio Ltda., e Instituto de Evaluación Psicopedagógica EOS S.A., para el apoyo de la elaboración y ejecución de los planes de mejoramiento educativo, las cuales no se encontraban inscritas en el registro público de personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo del Ministerio de Educación, en el sitio web <a href="http://www.registroate.cl">www.registroate.cl</a> .	El municipio indica que no requirió a los proveedores como requisito estar inscritos en el ATE, debido a un desconocimiento por parte de los funcionarios responsables; a la fecha, el personal conoce la normativa por lo cual no debiese incurrir en la misma falta.	Se constató que el DAEM no ha implementado medidas formales para velar por el cumplimiento, que en materia de adquisiciones ha instruido el Ministerio de Educación respecto de los fondos SEP.	Dado que el municipio no ha implementado controles sobre la materia, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá velar para que los servicios de asistencia técnica para el apoyo en la elaboración y ejecución de los planes de mejoramiento educativo, se encuentren inscritas en el registro público de personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo del Ministerio de Educación. El cumplimiento de lo requerido deberá ser validado por la directora de control municipal, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.13., letra a)	No se adjuntó al decreto de pago N° 350 de 23 de mayo de 2011, por \$4.700.000, el acta de recepción conforme de los servicios prestados por la empresa Zamora Consultores Ltda., como tampoco el listado de profesores o directivos del DAEM que participaron en las actividades de desarrollo de competencias profesionales y de liderazgo, de los directivos de las catorce unidades	El municipio en su respuesta adjuntó listado de profesores que participaron en las actividades contratadas y certificado de recepción de los servicios contratados.	En validación efectuada al listado de asistencias se constató que de los 14 establecimientos, dos no figuran haber asistido. Por otra parte, la certificación que se adjuntó, la realizó el encargado de bodega y no la coordinadora de la SEP. Cabe señalar que en el acta de evaluación de los servicios, se propone adjudicar éstos a Cristian Villareal Jara, en circunstancias que el señalado proveedor no participó de la licitación.	Conforme a las validaciones efectuadas lo observado se mantiene. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que este Organismo de Control efectuó el reparo correspondiente ante el Tribunal de Cuentas.	La Municipalidad de San Ignacio deberá arbitrar las medidas a objeto de que los decretos de pago se encuentren debidamente respaldados, que en el caso particular de la materia observada, corresponde a la recepción conforme de los servicios y del listado de los docentes que participaron de las capacitaciones, cuyo cumplimiento deberá ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	educativas adscritas al convenio de igualdad de oportunidades, programadas para el 28 y 29 de octubre de 2010 y 2 y 3 de noviembre de ese mismo año.				validado por la directora de control. Lo anterior, sin perjuicio del juicio de cuentas que se encuentra en curso por parte de esta Contraloría General.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.15, letra a)	Mediante decreto de pago N° 1.521 de 13 de diciembre de 2011, se giró al señor José Riquelme Vergara, docente del Colegio Politécnico Víctor Jara de Quiriquina, la cantidad de \$1.438.000, para realizar dos giras de estudios de los alumnos prioritarios de dicho establecimiento, denominadas "Recursos Turísticos de nuestra Provincia de Ñuble" y "Recorriendo Nuestro Litoral", ambas realizadas el día 15 de diciembre del mismo año. El DAEM no acreditó la existencia del decreto alcaldicio que autoriza el giro de \$ 1.438.000 al señalado docente, para gastos menores en las giras de estudios citadas.	El municipio no da respuesta en el informe de estado de observaciones respecto de la materia.	Conforme a la documentación de respaldo del decreto de pago N° 1.521 de 2011, entregada durante el examen, se verificó que no se acredita la autorización del giro mediante el respectivo decreto alcaldicio.	Conforme a la validación efectuada, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá velar porque previo al giro de fondos se emita el respectivo decreto alcaldicio que lo autorice, el cual, en este caso en particular, corresponde al pago de actividades estudiantiles. El cumplimiento de lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.15, letra b)	El monto girado al profesional José Riquelme Vergara por \$1.438.000 supera lo establecido en el decreto N° 1.593 de 2010, del Ministerio de Hacienda, que autoriza la implementación de fondos globales en efectivo para operaciones menores año 2011, aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 7.801 y 23.664 de 1989 y 1991, respectivamente.	El municipio no da respuesta en el informe de estado de observaciones respecto de la materia.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones.	Dado que el municipio no informa respecto de la implementación de acciones sobre la materia, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar medidas formales a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente y a la jurisprudencia indicada. Por otra parte, la dirección de control deberá validar su implementación, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.15, letra c)	Del examen practicado a la rendición de fondos efectuada el 29 de diciembre de 2011, con motivo de las giras de estudios, se objeta la cantidad de \$144.276	El municipio no da respuesta respecto de lo observado.	Sin perjuicio de que el DAEM no informa de acciones, se verificó que no se ha obtenido el reintegro de los \$144.276 objetados.	Dado que el municipio no informa respecto de la implementación de acciones sobre la materia y no ha obtenido el reintegro	La Municipalidad de San Ignacio, deberá solicitar el reintegro de los \$144.276, observados. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	correspondiente a boletas que se emitieron en una fecha posterior a la realización de las giras.			de los \$144.276, se mantiene lo observado.	disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.15, letra d)	Asimismo, no se acredita en la citada rendición el respaldo de la cantidad de \$159.000 correspondiente a las entradas de los alumnos al Complejo Turístico Valle Hermoso de Chillán.	El municipio no dio respuesta en relación con lo observado.	Sin perjuicio de que el DAEM no informa de acciones, se verificó que no se ha obtenido el reintegro de los \$159.000 objetados.	Dado que el municipio no informa respecto de la implementación de acciones sobre la materia y no ha obtenido el reintegro de los \$159.000, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá solicitar el reintegro de los \$159.000, observados. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.15, letra e)	Se constató que se efectuaron gastos que superan la unidad tributaria mensual, situación que contraviene el punto dos del decreto N° 1.593 de 2010, del Ministerio de Hacienda, que autoriza la implementación de fondos globales en efectivo para operaciones menores año 2011.	El municipio no dio respuesta en relación con lo observado.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones.	Dado que el municipio no informa respecto de la implementación de acciones sobre la materia, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar medidas formales a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente y a la jurisprudencia indicada. Por otra parte, la directora de control deberá incorporar dichas materias en su plan de auditoría, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.16, letra b)	El DAEM, no tiene implementado para los teléfonos móviles un sistema de control de tráfico de llamadas y de utilización de internet móvil, dado que no ha asignado un límite de minutos ni de tiempo de navegación.	El municipio no dio respuesta en relación con lo observado.	En visita se constató que no se ha efectuado un instructivo sobre el uso y límite de minutos por parte de la autoridad del DAEM.	Dado que el municipio no ha implementado medidas sobre el particular, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá instruir formalmente respecto del uso del teléfono celular. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°1., punto 1.2., 1.2.16, letra c)	El alcalde, don Wilson Olivares Bustamante, y el administrador municipal, don Salvador Vargas Romo, utilizaron equipos celulares pagados con cargo a los fondos SEP correspondiente a los números 67276713 y 76969989, desde el	En la respuesta al informe final se indica que el municipio gestiona el traspaso de fondos por el gasto incurrido por concepto de telefonía móvil.	Se verificó que no se ha obtenido el reintegro por parte de la municipalidad al DAEM.	De acuerdo a la validación efectuada, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá materializar el reintegro de los fondos por concepto del pago de celulares utilizados por el alcalde y el administrador municipal al DAEM. Dicha acción deberá ser verificada por la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	28/10/10 y 3/11/10, respectivamente, con un plan multimedia de 800 minutos.				directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten, la situación descrita será puesta en conocimiento de la DEPROE de Ñuble.
TIT., II., N°2., punto 2.2., 2.2.2	Se constató que los fondos no utilizados de subvención pro-retención ascendentes a \$ 51.041.460 no se encuentran reflejados en las respectivas cuentas del sistema de información contable y/o presupuestario. Asimismo, tampoco están disponibles dichos fondos en la cuenta corriente del DAEM al 31 de diciembre de 2011, dado que la conciliación bancaria de ésta consigna un saldo negativo de \$79.405.690.	La autoridad indica en su respuesta, que los fondos obtenidos por esta subvención en el año 2011, fueron gastados en su totalidad en diversas acciones de pro-retención de los alumnos de las unidades educativas de la comuna. Sobre la ausencia del registro del saldo en cuestión, en las cuentas del sistema de información contable y/o presupuestaria y en la cuenta corriente respectiva, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta.	No fue posible efectuar una validación de los gastos del año 2011 de los \$51.041.460, lo anterior, debido a que el DAEM no cuenta con el respaldo por el gasto indicado por la autoridad por concepto de la subvención pro-retención. Corresponde consignar además que no se ha regularizado la contabilización en una cuenta contable única de los fondos recibidos por este concepto.	Conforme a la validación efectuada se mantiene lo observado.	Corresponde que la Municipalidad de San Ignacio reintegre los \$51.041.460 por concepto de la subvención pro-retención a objeto de que dichos fondos sean destinados a las acciones para lo cual fueron traspasados en beneficio de los alumnos de la comunidad educativa de San Ignacio, por otra parte, dichos fondos deberán ser contabilizados en una cuenta contable única para tales efectos. La referida acción deberá ser verificada por la directora de control e informada a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, la situación descrita será puesta en conocimiento de la DEPROE de Ñuble.
TIT., II., N°3., punto 3.2., 3.2.1., letra a)	Se determinó una diferencia de \$330.151, entre el gasto informado por el encargado de obras menores del DAEM, el que asciende a \$20.917.953 para el año 2011 y lo consignado en el sistema de información contable de \$20.587.802, consignados en las cuentas 114-05-33-001 "Aplicación de Fondos Mantención de Colegios año 2011" y 214-05-33-001 "Fondos	El municipio no dio respuesta en relación con lo observado.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones.	En consideración a que el municipio no informó respecto de la implementación de acciones sobre la materia, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá preparar un informe que contenga la aclaración de la diferencia identificada, ascendente a \$330.151, y su regularización en caso de proceder. Lo señalado, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. La situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	Mantención Colegios año 2011".				descrita será puesta en conocimiento de la DEPROE de Ñuble.
TIT., II., N°4., punto 4.1., 4.1.1.	Se verificó la ausencia de comprobantes de ingresos por \$222.255.679 durante el año 2011, por concepto de la subvención de integración escolar, con el detalle de los recursos por unidad educativa transferidos por el Ministerio de Educación al DAEM de la Municipalidad de San Ignacio.	El municipio en su respuesta sólo indica que efectuará un estudio con el detalle de los gastos del año 2011, para ser examinados.	Se verificó que para el año 2013, se confeccionan los respectivos comprobantes de ingreso por cualquier concepto, sin embargo, respecto de integración, no se ha percibido la remesa aún correspondiente al año 2013. Cabe precisar, que los ingresos no se desglosan por unidad educativa, sino que se registran a nivel global, aspecto que dificulta efectuar un control por cada establecimiento. Asimismo, no se cuenta con la información para los años 2010 a 2012, de los ingresos percibidos por unidad educativa. Por otra parte, se verificó que al 31 de julio de 2013, el saldo de la cuenta 214-05-35-001 asciende a \$115.526.828. Finalmente, cabe señalar que no se efectuó el estudio detallado de los gastos de integración.	Conforme a la validación efectuada se mantiene lo observado. Por cuanto, no se cuenta con la información detallada de los gastos para ser examinada.	La Municipalidad de San Ignacio deberá efectuar un estudio por unidad educativa, respecto de los ingresos y gastos desde el año 2010 a la fecha, por concepto de subvención de integración escolar, debidamente conciliado con lo informado por el Ministerio de Educación. Por otra parte, deberá implementar un adecuado control contable respecto de los fondos observados. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., II., N°4., punto 4.1., 4.1.2.	No fue posible validar los ingresos por concepto de subvención de integración escolar, en el sistema de información contable y presupuestario del DAEM, dado que la cuenta utilizada para aquello, solo consigna la cantidad de \$ 117.697.299 en la cuenta de administración de fondos denominada "Administración de Fondos de Integración año 2010 y 2011" código 214-05-35-001.				
TIT., II., N°4., punto 4.2., 4.2.1.	No fue posible validar los gastos efectuados por el DAEM durante el año 2011, por concepto de la subvención de integración, toda vez que ellos no fueron registrados uniformemente en el sistema de información contable y presupuestario				
TIT., II., N°4., punto 4.2., 4.2.2	No fueron habidos los decretos de pago N°s 1 y 4, de 3 de enero de 2011, por un total de \$16.751.060, pagados a la empresa Centro de Recursos Educativos Ltda. Además, no fue proporcionada la	En la respuesta, se adjunta sólo la recepción de los servicios por dos establecimientos educacionales.	No se realizó análisis de respuesta, como tampoco verificaciones en terreno, por cuanto este Organismo de Control formuló el reparo por la falta de documentación de respaldo al Tribunal de Cuentas. Por otra parte, se debe	Se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en oficio N°313 de 17 de julio de 2012, relativo a la emisión de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	documentación que sustenta el citado desembolso, tales como, requerimiento de adquisición, orden de compra, factura respectiva, recepción conforme de los servicios prestados suscrita por los directores de los colegios respecto de los alumnos atendidos por la citada empresa.		indicar que en la respuesta el municipio sólo adjuntó la recepción de los servicios de dos establecimientos educacionales, sin embargo, no existe constancia que sean los únicos beneficiarios, por cuanto no se adjuntan los respectivos decretos de pago.		decretos de pago. El cumplimiento de lo anterior deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Finalmente, cabe indicar que el reparo correspondiente se encuentra en tramitación.
TIT., II., N°4., punto 4.2., 4.2.3.	No se acompaña a los decretos de pago N°s 63 y 136, ambos de 2011, las respectivas órdenes de compra, la recepción conforme de los servicios prestados suscritas por los directores de los colegios de los alumnos atendidos por la citada empresa, ni listado de alumnos beneficiados. Sobre el particular, se observó que los servicios fueron prestados en los meses de enero y febrero de 2011, época en que los estudiantes se encontraban en vacaciones de verano.				
TIT., II., N°4., punto 4.2., 4.2.5., letra a)	El DAEM realizó la rendición de los gastos de fondos de integración del año 2011 a través de la página web <a href="http://www.comunidadescolar.cl">www.comunidadescolar.cl</a> , en el mes de enero de 2012. Al respecto, los ingresos por este concepto declarados en la rendición alcanzaron la suma de \$188.944.378 correspondiente a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación al DAEM en el año 2011, los cuales no coinciden con los \$219.153.212 que lleva la coordinadora comunal del programa en su planilla de control de ingresos. Además, dichos valores no	En respuesta, se informa que se está realizando un estudio exhaustivo de los ingresos del año 2011, para determinar el monto transferido por concepto de la subvención especial de integración.	El DAEM no entregó antecedentes susceptibles de ser analizados.	Se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá efectuar un estudio por unidad educativa respecto de los ingresos y gastos desde el año 2010 a la fecha, por concepto de subvención de integración escolar, debidamente conciliado con lo informado por el Ministerio de Educación, y en caso de proceder, realizar los reintegros y/o ajustes que permitan regularizar las diferencias identificadas. Por otra parte, deberá implementar un adecuado control contable respecto de los fondos observados. Lo anterior, deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	concuerdan con el total de recursos transferidos por el citado Ministerio en el año examinado, los que ascienden a \$ 222.255.679.				ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. La situación descrita será puesta en conocimiento de la DEPROE de Ñuble.
TIT., III., N°2., punto 2.1	No fue posible determinar con exactitud la deuda total por concepto de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios del personal del DAEM, toda vez que no se registra el total del costo de remuneraciones mensuales, en la instancia de obligación y devengamiento en el sistema de información contable y presupuestario. El citado sistema de información no refleja la deuda real sobre esta materia en las cuentas complementarias. No obstante lo anterior, doña Gabriela Falcón Quiroz, funcionaria municipal del área contable, determinó que la deuda asciende a \$ 277.003.042, al 31 de mayo de 2012, monto que no consigna el dato pormenorizado de las obligaciones pendientes de pago mensual por cada institución previsional y financiera en concordancia con el resumen de remuneraciones del mes que corresponda.	En la respuesta al informe final se indica que se ordenará la instrucción de un proceso sumarial sobre la materia.	Se remitió informe que indica el detalle del monto adeudado por concepto de obligaciones legales y voluntarias al 31 de mayo de 2013, el que asciende a \$ 561.438.307. Cabe precisar, que no se ha ordenado el sumario administrativo para determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados.	En consideración a que al 31 de mayo de 2013 la deuda por concepto de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios del personal permanecía impaga, se mantiene lo observado.	Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.780, que señala que los alcaldes que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales de sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes. Conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que dicha situación sea puesta en conocimiento del concejo municipal, para que ese órgano colegiado pondere y evalúe la adopción de las medidas que procedan en conformidad con sus competencias. Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control dará inicio a un sumario administrativo, para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
					involucrados en los hechos descritos.
TIT., III., N°3., punto 3.1., 3.1.1., letra a)	No se pudo efectuar examen del decreto de pago N°1.045 de 24 de diciembre de 2010, por \$ 5.000.000, pagado a la empresa Sociedad Jara y Jara Ltda., por cuanto no fue habido por la administración del DAEM para su respectivo examen.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta.	No se realizó análisis de respuesta, como tampoco verificaciones en terreno, por cuanto este Organismo de Control formuló el reparo por lo pagado ante el Tribunal de Cuentas. Cabe precisar, que para el año 2013, se verificó que los decretos de pago se emiten y archivan correlativamente.	Se mantiene lo observado, toda vez que el proceso en el Tribunal de Cuentas se encuentra en curso.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar controles para que situaciones como la descrita en lo sucesivo no se vuelvan a repetir. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Cabe agregar que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso.
TIT., III., N°3., punto 3.1., 3.1.1., letra b)	Se verificó la utilización de la cantidad de \$ 39.657.203 correspondiente a los fondos FAGEM año 2010 en actividades municipales abiertas a la comunidad en general, que no guardan relación con el objetivo general ni específico de dicho programa consignado en el instructivo operativo del Ministerio de Educación de la ley N° 20.407 de presupuesto del sector público año 2010, partida 9, capítulo 1, programa 20, subtítulo 24, ítem 03, asignación 704, glosa 12.	El municipio en respuesta señala que la celebración del día de San Ignacio respondió a una falta de compromiso y/o participación de los actores educativos.	En consideración a que los gastos objetados no guardan relación con el objetivo de las actividades financiadas con los fondos FAGEM, este Organismo de Control formuló el reparo ante el Tribunal de Cuentas.	Se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá velar para que los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, sean utilizados en bienes y servicios que guarden relación con los objetivos generales y específicos de cada programa. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Cabe agregar que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso.
TIT., III., N°3., punto 3.1., 3.1.2., letra c)	Mediante decreto de pago N°607, de 24 de agosto de 2010, se pagó la factura N° 2.670 de 23 de agosto de 2010. Al respecto, se constató que los servicios fueron contratados con una orden de compra emitida el 24	El municipio en su respuesta, no adjuntó un informe fundado que explique lo acontecido en esta contratación indicando que se encuentra pendiente al respecto.	No se realizó análisis de respuesta, como tampoco verificaciones en terreno, debido a que no se entregaron antecedentes que respalden lo objetado.	En consideración a la falta de antecedentes, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá velar por que las órdenes de compras sean emitidas en forma previa a la contratación y en consecuencia a la de factura del proveedor. Al respecto, la dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	de agosto de 2010, fecha posterior a la emisión de la factura.				de control, deberá validar dicha acción, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N°3., punto 3.1., 3.1.3., letra a)	Se observó que los decretos de pago N°s 603 y 813 de 20 de agosto y 29 de octubre, ambos de 2010, por la cantidad de \$6.250.000 rendidos en la iniciativa del FAGEM denominada "Celebrando el Día de San Ignacio", no acompañan la recepción conforme por parte de los directores o del funcionario encargado de ello, respecto del servicio prestado.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	No se realizó análisis de respuesta, como tampoco verificaciones en terreno, por cuanto no se entregaron antecedentes que regularicen lo observado. Cabe agregar que esta Contraloría Regional instruyó un sumario administrativo sobre la materia.	En consideración a la falta de antecedentes, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá velar por que la adquisición de bienes y servicios, cuenten con la recepción conforme. Así también, deberá velar por el principio de independencia en los procesos licitatorios materializados por el DAEM. Al respecto, la directora de control deberá validar dichas acciones, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Lo anterior, sin perjuicio del sumario administrativo instruido por este Organismo de Control, por los hechos descritos.
TIT., III., N°3., punto 3.1., 3.1.3., letra b)	En relación al desembolso por \$6.250.000, se verificó que el oferente, José Marcelo Jara Vega, es el titular de la cuenta corriente de los cheques que entregó don Cristian Villarreal oferente y adjudicatario en garantía como fiel cumplimiento del contrato de la licitación pública N° 3746-4-LP11, denominada "Servicio de Transporte Escolar año 2011".				
TIT., III., N°3., punto 3.1., 3.1.4., letra a)	Mediante decreto de pago N° 786, de 14 de octubre de 2010, se pagó la adquisición de un minibús marca Niger al proveedor Sergio Escobar y Compañía Ltda., por \$37.000.000. Al respecto, se constató que no se acompaña al citado decreto de pago un mínimo de tres cotizaciones previas de los oferentes del mercado, de conformidad a lo preceptuado en el inciso final del artículo 8 de la referida ley N° 19.886.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones. Cabe agregar que esta Contraloría Regional instruyó un sumario administrativo sobre la materia.	Se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá velar por el cumplimiento de lo estipulado en la ley N° 19.886 y su reglamento. Asimismo, corresponde que implemente medidas o controles para resguardar el uso eficiente de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, como así también velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de D.L. N° 3.063 de 1979, Al respecto, la directora de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
TIT., III., N°3., punto 3.1., 3.1.4., letra b)	Se verificó que el valor pagado al citado proveedor por la adquisición del minibús marca Higer, modelo KLQ6728 por \$ 37.000.000, excede el valor de mercado del mismo, toda vez que éste asciende a \$ 32.000.000 para una máquina de la misma marca, modelo y motor con similares características técnicas, capacidad, equipamiento y seguridad. Asimismo, se verificó que la empresa Automotriz Autocar S.A., vendió en \$28.500.000 el minibús en cuestión al proveedor Sergio Escobar Cía Ltda., según consta en la factura N° 43349 de 30 de septiembre de 2010.				deberá validar dichas acciones, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Lo anterior, sin perjuicio del sumario administrativo instruido por este Organismo de Control, por los hechos descritos.
TIT., III., N°3., punto 3.1., 3.1.4., letra d)	En la adquisición del bus, se comprobó que el alcalde, mediante documento N° 13 de 29 de abril de 2011, certifica la donación por parte del proveedor Sergio Escobar y Compañía Ltda., del automóvil descrito por la cantidad de \$5.070.000, en circunstancias que en la cotización del oferente no se consigna que dicho vehículo será donado según lo establecido en el artículo 46 de D.L. N° 3.063 de 1979.				
TIT., III., N°3., punto 3.1., 3.1.5	El DAEM de San Ignacio no dio cuenta pública semestralmente de la ejecución de los proyectos de mejoramiento de la gestión educativa desarrollados con estos recursos, a través de su página web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración, de conformidad a lo preceptuado en la glosa 12, de la	En su respuesta el municipio indica que conforme al instructivo FAGEM 2010, aprobado por resolución exenta N° 1.697 de 24 de marzo de 2010, dio cuenta pública al concejo municipal y con dicha acción cumplió con lo requerido por el Ministerio.	Se validó la rendición por el primer semestre del año 2010, ante el concejo municipal por los fondos FAGEM, sin embargo, corresponde precisar que el punto 3.10 de la resolución exenta N° 1.697, estipula expresamente que se debe rendir "cuenta pública a las comunidades escolares" ante los establecimientos educacionales. Cabe agregar, que no se acreditó que se haya	En consideración a los antecedentes analizados se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá a través del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, dar cumplimiento a lo establecido en la resolución exenta N° 1.697 de 2010, en cuanto a rendir cuenta pública de los avances y resultados obtenidos con los fondos FAGEM ante la comunidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	partida 09, capítulo 01, programa 20 de la ley N° 20.407 de presupuesto para el sector público año 2010.		efectuado la cuenta pública por los años 2011 y 2012.		escolar, conforme a lo establecido en el punto 3.10 de dicha resolución. Al respecto, la directora de control deberá validar dicha acción, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.1., letra a)	Se constató que la factura N° 332, de 19 de diciembre de 2011, por \$ 6.099.764, incluida en la rendición de fondos FAGEM año 2011, se rindió por su valor total en la iniciativa denominada "Fortalecimiento de Valores Universales", en circunstancias que ese año el DAEM sólo pago la cantidad de \$3.050.000, según decreto de pago N° 1.562, de 20 de diciembre de 2011, dado que el resto del valor se pagó en febrero de 2012.	El municipio, en respuesta al preinforme de observaciones, indica que las instancias ministeriales han instruido que se puede incluir en la rendición de cuentas de los fondos FAGEM 2011, la totalidad de una factura, aún cuando no se encuentre completamente pagada.	Durante el examen, el DAEM no entregó antecedentes que permitan acreditar lo afirmado en respuesta a la observación formulada.	La observación se mantiene por cuanto el DAEM no logro desvirtuar lo objetado.	Corresponde que la Municipalidad de San Ignacio implemente medidas formales respecto de la materia, manteniendo a disposición los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.1., letra b)	Se comprobó que el decreto de pago N° 1.562, de 20 de diciembre de 2011, por \$3.050.000 con su documentación de respaldo no fue encontrado por la administración del DAEM para su examen.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	Sin perjuicio de la falta de respuesta sobre la materia, durante la visita se entregó copia del decreto de pago, sin embargo, no se realizó un análisis de la documentación como tampoco verificaciones en terreno respecto del egreso observado, por cuanto este Organismo de Control formuló el reparo ante el Tribunal de Cuentas. Cabe precisar, que para el año 2013, se verificó que los decretos de pago se emiten y archivan correlativamente.	Se mantiene lo observado, toda vez que el proceso en el Tribunal de Cuentas se encuentra en curso.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar controles para que situaciones como la descrita en lo sucesivo no se vuelvan a repetir. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad, los antecedentes que así lo acrediten. Cabe agregar que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.1., letra c)	El monto por pagar de la factura N° 332, señalada anteriormente, se pagó mediante decretos de pago N°s 62 y 78, ambos de 2012, en circunstancias que debió efectuarse el año 2011.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	No se realizó un análisis de la documentación como tampoco verificaciones en terreno respecto de lo observado, por cuanto no se entregaron antecedentes durante la auditoría de seguimiento.	Se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá velar por que las adquisiciones de bienes y servicios sean pagadas oportunamente. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
					disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.1., letra d)	No se adjunta a los decretos de pago N°s 62 y 78, ambos de 2012, la recepción conforme de la entrega de las ochocientas cuarenta y ocho bolsas navideñas y los cuatrocientos cincuenta MP3, suscrita por parte de los directores de las unidades educativas y/o personal responsable.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	Sin perjuicio de la falta de respuesta, se validó que existe la recepción firmada por parte de la jefe (S) del DAEM, doña Pilar Navarrete Esterio, y de don Iván Ferrada Ferrada, Director de Desarrollo Comunitario, sin embargo, no se cuenta con un detalle de quienes fueron los beneficiarios de los señalados bienes.	Conforme a los antecedentes validados la observación se mantiene.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá velar por que las adquisiciones de bienes y servicios, cuenten con su respectiva recepción conforme. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.1., letra e)	El decreto alcaldicio N° 1.512, de 16 de diciembre de 2011, que autoriza el trato directo por la adquisición de las bolsas navideñas y otros, no señala las causales establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, para la utilización de dicha modalidad excepcional de contratación.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones.	Se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento respecto de la utilización del trato directo. Lo anterior, deberá ser validado oportunamente por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.2	Se verificó la utilización de \$ 26.000.000, correspondientes a los fondos FAGEM año 2011, en actividades municipales abiertas a la comunidad en general, que no guardan relación con el objetivo general ni específico de dicho programa. En su respuesta al preinforme de observaciones la autoridad indicó que las iniciativas sobre esta materia, son presentadas al Ministerio de Educación, quien aprueba el proyecto definitivo, las que no fueron objetadas, motivo por el cual, éstas se ejecutaron en su	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	No se realizó un análisis de la documentación como tampoco verificaciones en terreno respecto del decreto observado, por cuanto este Organismo de Control formuló el reparo ante el Tribunal de Cuentas.	Se mantiene lo observado, toda vez que el juicio de cuentas se encuentra en proceso en el Tribunal de Cuentas.	La Municipalidad de San Ignacio deberá velar para que los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, sean utilizados en bienes y servicios que guarden relación con los objetivos generales y específicos de cada programa. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Cabe agregar, que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	totalidad.				encuentra en curso.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.3	Se verificó el pago en exceso de \$100.000 a don Cristóbal Leiva Contreras, monitor de la orquesta escolar de la comuna, contratado en calidad de honorarios, toda vez que mediante egreso N° 62 de 2 de febrero de 2011, se le pagó la cantidad de \$ 1.789.000, en circunstancias que el contrato de prestación de servicios establece un monto mensual de \$ 1.689.000. En la respuesta, se adjunta un oficio de fecha 19 de noviembre, solicitando el reintegro de la suma pagada en exceso a don Cristóbal Leiva Contreras.	El DAEM informa que mediante oficio N°577 de 19 de noviembre procedió a solicitar el reintegro a don Cristóbal Leiva Contreras por el monto de \$100.000.	Se verificó oficio por medio del cual se solicitó reintegro a monitor, sin embargo, corresponde precisar que al mes de agosto del presente año, el señor Leiva Contreras no ha pagado los \$100.000.	Se mantiene la observación.	La Municipalidad de San Ignacio deberá efectuar las acciones tendientes a obtener el reintegro de los \$100.000 pagados en exceso a don Cristóbal Leiva Contreras. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.7., letra a)	Los pagos efectuados por el DAEM a don Diego Hernández Zapata, por servicios de preuniversitario para alumnos de cuarto medio de la comuna, fueron imputados erróneamente a la cuenta 114-05-26-001 denominada "Aplicación de Fondos en Administración Proyecto de Mejoramiento de la Gestión", toda vez que éstos no se encuentran incorporados en alguna iniciativa del FAGEM del año 2011, y por tanto, no fueron incluidos en la rendición de cuentas del año 2011.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	Sin perjuicio que no se adjuntó respuesta, se verificó que el DAEM, no ha efectuado el ajuste contable a objeto de regularizar la contabilización hecha a la cuenta 114-05-26-001.	Se mantiene la observación.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá efectuar la regularización contable de lo observado, aspecto que deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.7., letra b)	Los decretos de pago mediante los cuales se liquidó la prestación de servicios expuestos en el párrafo precedente, no acompañan ningún documento mercantil, esto es,	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	Sin perjuicio que no se adjuntó respuesta, se verificó que solo existe el convenio efectuado con la Federación de Estudiantes de la Universidad del Bío-Bío, por concepto de servicios de	Se mantiene la observación toda vez que el pago no cuenta con un documento mercantil que lo avale.	Corresponde que la Municipalidad de San Ignacio implemente las medidas o acciones necesarias para resguardar que todos los egresos cuenten con la totalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	factura o boletas de servicios, que justifiquen la erogación del gasto.		preuniversitario, no estipulándose en él que previo al pago debe entregarse una boleta de honorarios o factura exenta por los referidos servicios.		de la documentación que acredite la legalidad del pago, procedimiento que deberá ser verificado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.8	El DAEM no dio cuenta pública semestralmente de la ejecución de los proyectos de mejoramiento de la gestión educativa desarrollados con estos recursos, a través de su página web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración, ni presentó, trimestralmente, ante el concejo municipal, la cuenta detallada del destino de estos recursos especificando el grado de cumplimiento de los mismos y señalando los aspectos que están pendientes, de conformidad a lo preceptuado en el punto 13 de la glosa de la partida 09, capítulo 01, programa 20 de la ley N° 20.481 de presupuesto para el sector público año 2011.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	Se validó que sólo se acreditó la rendición por el primer semestre del año 2010, ante el concejo municipal por los fondos FAGEM, sin embargo, no se acreditó que se haya efectuado la cuenta pública por el año 2011.	En consideración a los antecedentes analizados se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio, deberá velar por que el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, realice la cuenta pública de los avances y resultados obtenidos con los fondos FAGEM ante la comunidad escolar, conforme a lo preceptuado en el punto 13 de la glosa de la partida 09, capítulo 01, programa 20 de la ley N° 20.481 de presupuesto para el sector público año 2011, acción que deberá ser validada por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N°3., punto 3.2., 3.2.10	La cuenta de administración de fondos 214-05-26-001 denominada "Programa de Mejoramiento de la Gestión de Educación Municipal 2011", consigna un saldo contable acreedor, al 31 de diciembre de 2011, de \$ 28.115.668, en circunstancias que corresponde a \$ 203.823, monto que fue restituido a la SEREMI de Educación de la Región del Bío-Bío.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, señaló que se encuentra pendiente la respuesta sobre la materia.	Sin perjuicio que no se adjuntó respuesta, el DAEM no acreditó haber efectuado el ajuste correspondiente.	Se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá velar por la regularización contable, que deberá ser validada por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
TIT., III., N°4, punto 4.1	No fue habido por la administración del DAEM, el decreto de pago N° 90, de 28 de enero de 2010, mediante el cual se pagó al prestador de servicios del programa de capacitación, fortalecimiento y liderazgos de escolares locales de la comuna de San Ignacio, la cantidad de \$1.500.000, por la capacitación referida.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	No se realizó un análisis de la documentación como tampoco verificaciones en terreno respecto del decreto observado, por cuanto este Organismo de Control formuló el reparo ante el Tribunal de Cuentas. Cabe precisar, que para el año 2013, se verificó que los decretos de pago se emiten y archivan correlativamente. Por otra parte, se verificó que los decretos de pago N°s 177, 188 y 189, todos de abril de 2013, mediante los cuales se pagaron servicios por concepto de capacitación, fortalecimiento y liderazgos de escolares locales, adjuntaban el contrato por las prestaciones realizadas, debidamente formalizado.	Sin perjuicio de las medidas adoptadas para el año 2013, se mantiene lo observado, toda vez que el juicio de cuentas se encuentra en proceso en el Tribunal de Cuentas.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar controles para que situaciones como las descritas en lo sucesivo no se vuelvan a repetir. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Cabe agregar, que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso.
TIT., III., N°4, punto 4.2	Sobre el particular, no fue posible validar la ejecución del programa de capacitación en cuestión durante el año 2009, dado que el DAEM no entregó información para ello.				
TIT., III., N°4, punto 4.3	Por otra parte, se verificó la ausencia de la suscripción del contrato por los referidos servicios, de conformidad a lo establecido en el punto 10 de los citados términos de referencia generales.				
TIT., III., N°5., punto 5.1	No fue habido por la administración del DAEM, el decreto de pago N° 524 de 31 de diciembre de 2009, mediante el cual se pagó al proveedor Gonzalo Troncoso Correa la cantidad de \$3.400.000, por distintos materiales, tampoco fue encontrada la documentación que sustenta el citado desembolso, tales como, solicitud de adquisición, orden de compra, factura, recepción de los materiales en la bodega del DAEM y entrega de los mismos.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones. Lo anterior, sin perjuicio del reparo que este Organismo de Control formuló ante el Tribunal de Cuentas.	Se mantiene lo observado, toda vez que el proceso en el Tribunal de Cuentas se encuentra en curso.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar controles para que situaciones como las descritas en lo sucesivo no se vuelvan a repetir. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten. Cabe agregar, que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso.
TIT., III., N°5., punto 5.2	El DAEM de San Ignacio no encontró en sus archivos el texto de las bases administrativas y términos de referencia aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 1.123, de 22 de				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	diciembre de 2009. Asimismo, se constató la ausencia de publicación en el sistema de información de compras públicas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 57 del reglamento de la ley N° 19.886, respecto a las bases, incluyendo todos los documentos que integran o deban integrar sus anexos y el texto del contrato definitivo.				
TIT., III., N°5., punto 5.3	No fue posible examinar la utilización de los materiales para los fines que fueron previstos, dado la ausencia de recepción de los mismos.				
TIT., III., N° 7., punto 7.1.	El DAEM, en diciembre de 2009, arrendó 2 generadores eléctricos al proveedor BCF Electromotor Ltda., por dicho arriendo se emitió la factura N° 11 de 30 de diciembre de 2009, por un monto de \$499.800, sin embargo, la factura no ha sido pagada al referido proveedor.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	Sin perjuicio de la falta de antecedentes en la respuesta, durante la auditoria de seguimiento el DAEM no acreditó haber efectuado el pago de la señalada factura.	Conforme a las validaciones, se mantiene lo observado.	La Municipalidad de San Ignacio deberá velar por la materialización del pago por el arriendo de los dos generadores eléctricos al proveedor BCF Electromotor Ltda., acción que deberá ser validada por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N° 7., punto 7.2.	No existe constancia en el sistema de información de compras públicas, sobre la publicación del requerimiento de cotizaciones abiertas a los proveedores del mercado sobre el servicio de arriendos de generadores eléctricos. Asimismo, no existe evidencia de la emisión de la orden de compra electrónica enviada al citado proveedor por el DAEM.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones.	Se mantiene lo observado.	Corresponde que la Municipalidad de San Ignacio arbitre las medidas a objeto de velar para que cada adquisición de bienes o servicios, se ajuste a lo estipulado en la ley N° 19.886, y su reglamento. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., III., N° 9	Se determinó que la autoridad comunal percibió beneficios económicos derivados del desarrollo de actividades comerciales, por lo	En respuesta el alcalde informa que no recibió utilidades por la empresa que está a su nombre durante el período observado.	Este Organismo de Control formuló el reparo respectivo ante el Tribunal de Cuentas.	Se mantiene lo observado, toda vez que el proceso en el Tribunal de Cuentas se encuentra en curso.	El reparo correspondiente se encuentra en tramitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	cual, no tiene derecho al pago de asignación de dirección superior regulada en el citado artículo 69 de la ley N° 18.695, por cuanto se configura la incompatibilidad prevista en el inciso segundo de dicha disposición. Al respecto es preciso hacer presente que los recursos percibidos, por el período comprendido en el mes de diciembre del año 2008 a diciembre de 2011, por esta asignación, alcanza a \$ 54.432.969.				
TIT., III., N° 9	Se verificó que la empresa Constructora Olivares Ltda., Rut 76.047.187-9 no posee patente comercial en la Municipalidad de San Ignacio, pese a que ésta figura en su escritura de constitución con domicilio en calle Hermana Armella # 569 de dicha comuna, igual domicilio que consigna en la inscripción del registro nacional de constructores de viviendas sociales, modalidad privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 4° categoría.	En respuesta al informe final, la autoridad comunal no se refiere al respectivo pago de patente comercial.	Se verificó que al mes de agosto del presente año, data en que se practicó la auditoría de seguimiento, el municipio no ha percibido ingreso por pago de patente de la empresa constructora Olivares Ltda.	De acuerdo a los antecedentes obtenidos, se mantiene lo observado.	Corresponde que el municipio estudie la situación comercial de la empresa constructora Olivares Ltda., a objeto de que si procede se dé cumplimiento al pago de patente comercial contenida en el decreto ley N° 3.063 de 1979. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., IV., N° 1., punto 1.1	Se constató que la cuenta contable 114-03-01, denominada "Anticipo a Rendir Cuenta Gastos Menores Departamento de Educación" figura con saldo deudor en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2011, de \$2.937.252, correspondientes a fondos entregados a funcionarios del DAEM en calidad de anticipos, sin que éstos hayan sido rendidos y se hayan registrado contablemente los montos que se han devengado y	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	Sin perjuicio de que el DAEM no dio respuesta a lo observado, se validó que durante el año 2012, se realizó un ajuste contable por un monto de \$4.247.352, monto que incluye el saldo proveniente del año 2011, sin embargo, dicha contabilización no cuenta con los debidos antecedentes que la respalde.	Conforme a las validaciones efectuadas, se mantiene lo observado.	Corresponde que el DAEM efectúe un análisis completo de la cuenta contable 114-03-01, a objeto de realizar los ajustes contables debidamente sustentados, los cuales deberán ser validados por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	pagado a ese año, de conformidad a lo establecido en las circulares N°s 79.693 de 2011, respecto a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable año 2011, y 759, sobre rendición de cuentas, ambas de la Contraloría General de la República.				
TIT., IV., N° 1., punto 1.2.	El DAEM no registra la obligación presupuestaria al momento de la emisión de la orden de compra y/o suscripción de un contrato, como tampoco se registra la instancia del devengamiento cuando se recepciona la factura y/o boleta de prestación de servicios, dichas instancias son registradas simultáneamente al momento del pago correspondiente.	El municipio en su respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encontraba pendiente la respuesta sobre lo observado.	Se verificó que en la actualidad el DAEM efectúa el devengamiento contable al momento en que se recepciona la factura. Además, se constató que no se ha implementado el procedimiento de que al momento de emitirse una orden de compra, se debe realizar la obligación presupuestaria.	Conforme a las validaciones efectuadas se mantiene lo observado.	El DAEM deberá arbitrar las medidas a objeto de que la unidad de finanzas contabilice la obligación presupuestaria al momento de la emisión de las órdenes de compra. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., IV., N° 1., punto 1.3	Se determinó que algunas cuentas contables del rubro administración de fondos presentan saldos deudores en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2011, en circunstancias que el saldo debe ser acreedor.	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	Se verificó que el DAEM, no ha regularizado la situación observada, toda vez, que al 31 de julio de 2013, en el balance de comprobación y saldos, aún existen saldos deudores en circunstancias que deberían tener saldos acreedores.	Conforme a las validaciones efectuadas se mantiene lo observado.	Corresponde que el DAEM efectúe un análisis de las cuentas objetadas, realice los ajustes pertinentes y las contabilizaciones respectivas a objeto de dar cumplimiento a la normativa contable contenida en el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., IV., N° 1., punto 1.4	Del análisis efectuado al balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2011, se verificó que la cuenta 114-08 denominada "Otros Deudores Financieros" figura con un saldo deudor de \$877.829, sin que el DAEM conozca el origen y antigüedad de la misma.		Se verificó que al 31 de julio de 2013, el saldo de \$877.829, se mantiene sin ser regularizado por el DAEM.		
TIT., IV., N° 1., punto 1.5	Se constató que el DAEM no ha contabilizado al cierre de los respectivos ejercicios, la rendición de cuenta de los fondos utilizados, cerrando la cuenta de aplicación de		Se verificó que al cierre del ejercicio de 2013, no se efectuaron las contabilizaciones que cierran la cuenta aplicación de fondos en administración.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	fondos en administración, de conformidad a los procedimientos contables, instruidos mediante oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República.				
TIT., IV., N° 2., punto 2.1	Se verificó durante la auditoría, mayo de 2012, que no se habían confeccionado las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 67037836 del banco BCI, desde el mes de enero de 2012.	El municipio indica que se encuentra pendiente el estudio de la respuesta sobre la materia.	Sin perjuicio de lo anterior, se verificó durante la auditoría de seguimiento que la conciliación de la cuenta corriente no se encuentra actualizada, toda vez, que al mes de agosto de 2013, la última conciliación confeccionada es la del mes de mayo de 2013.	Se mantiene lo observado.	El DAEM deberá arbitrar las medidas a objeto de preparar oportunamente la conciliación bancaria al término de cada mes. La confección mensual de la conciliación deberá ser validada por la directora de control del municipio, emitiendo un informe que así lo acredite el cual debe mantener a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, para ser verificado en futuras auditorías.
TIT., IV., N° 2., punto 2.3.	Se constató que al 31 de diciembre de 2011, en la nómina de cheques pendientes de cobro de la cuenta corriente N° 67037836, figuraban documentos caducados por \$21.007.709, sin que se hayan ingresado tales valores al movimiento de fondos, reconociendo simultáneamente en la cuenta contable código 216-01 "Documentos Caducados", las respectivas obligaciones.	El municipio indica que se encuentra pendiente el estudio de la respuesta sobre la materia.	Al respecto, si bien el municipio no dio respuesta a lo observado, se constató que en la conciliación de dicha cuenta al mes de mayo de 2013, existen cheques caducados por un monto de \$730.285 de enero y febrero de 2013 que no han sido contabilizados como lo indica la normativa contable.	Conforme a las validaciones efectuadas, se mantiene lo observado, toda vez que a la fecha de revisión aún permanecían en la conciliación bancaria cheques caducados sin regularizar.	Corresponde que el DAEM, contabilice oportunamente los cheques caducados una vez cumplido su plazo de cobro, tal aspecto deberá ser verificado mensualmente por la directora de control respecto de todas las cuentas corrientes que administre el DAEM.
TIT., IV., N° 2., punto 2.4	Se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 67037836 consigna el cheque N° 4335658, el cual fue cobrado en el Banco BCI por \$153.408 el 28 de octubre de 2010, sin embargo, éste no fue contabilizado en el sistema de información y no ha sido regularizado a la fecha.	El municipio indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	Sin perjuicio de la falta de respuesta, se verificó que el DAEM, no ha efectuado el ajuste contable.	Se mantiene lo observado.	Procede que el DAEM efectúe el ajuste contable que corresponde, cuyo cumplimiento debe ser verificado por la dirección de finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
TIT., IV., N° 3	Se constató que el DAEM no había determinado el saldo inicial de caja al año 2012. Sobre el particular, esta Contraloría Regional determinó dicho saldo en base a la información contable proporcionada por el DAEM durante la visita a terreno, alcanzando un saldo negativo de \$461.201.901. En atención a lo expuesto, al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja, en este caso, al 1 de enero de 2012, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que para dicho saldo se establece en el clasificador presupuestario.	En respuesta al informe final, se indicó que por decreto N° 387, de 16 de noviembre de 2012, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo con motivo de la presente observación. Sin perjuicio de lo anterior, el DAEM indicó que se encontraba pendiente la respuesta sobre la materia.	El DAEM adjunta decreto N° 387 de 2012, que ordena la instrucción de un sumario administrativo conforme a lo requerido por este Organismo de Control. Cabe agregar, que posteriormente mediante decreto N° 467 de 21 de agosto de 2013, se nombró un nuevo fiscal, don José Jarpa Cortés, para que continuara con el sumario administrativo, el que se encontraba en la etapa indagatoria a la fecha de seguimiento. Por otra parte, corresponde agregar que para el año 2013, el DAEM no ha determinado el saldo inicial de caja.	De acuerdo a los antecedentes examinados, se mantiene la observación, toda vez que se encuentra pendiente la determinación del saldo inicial de caja, así como el cierre del sumario administrativo.	El DAEM deberá determinar el saldo inicial de caja al 1 de enero de 2013, y conjuntamente con ello efectuar la modificación presupuestaria que corresponda. Por otra parte, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a agilizar el término del sumario administrativo ordenado por decreto N°467 de 2013, el cual una vez afinado deberá ser remitido a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo. El cumplimiento de lo requerido deberá ser validado por la directora de control municipal.
TIT., IV., N° 4., punto 4.1	Mediante los decretos de pago N°s 19, 1.169, 1.512, 1.561 y 1.578, de 2012, que totalizan \$ 20.917.765 se pagaron determinados bienes y servicios sin que las adquisiciones se hayan ajustado a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, toda vez que las compras se efectuaron mediante trato o contratación directa, y no a través de licitaciones públicas, como era procedente.	El municipio indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones. Lo anterior es sin perjuicio del sumario administrativo que este Organismo de Control instruyó en dicho municipio.	Se mantiene lo observado.	Corresponde que el DAEM dé cabal cumplimiento con lo estipulado en la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las adquisiciones por trato directo. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control, ello sin perjuicio del sumario administrativo que instruyó este Organismo de Control, por los hechos descritos.
TIT., IV., N° 4., punto 4.2	Se constató que en los decretos de pagos N°s 106 y 1.369 ambos de 2011, no acompañan la orden de compra manual ni electrónica emitida a través del sistema de información de compras públicas. También se verificó la ausencia de un decreto alcaldicio que autorice el	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones. Lo anterior es sin perjuicio del sumario administrativo que este Organismo de Control instruyó en dicho municipio respecto de lo observado.	Dado que el municipio no informa respecto de la implementación de controles sobre la materia, se mantiene lo observado.	El municipio deberá velar por que se adjunte a los decretos de pago la totalidad de los antecedentes que acrediten la adquisición previo al pago. Lo anterior, sin perjuicio del sumario administrativo que instruyó este Organismo de Control, por los hechos descritos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	procedimiento de adquisición por trato directo.				
TIT., IV., N° 5., punto 5.2.	Se verificó que mediante decreto de pago N° 83 de 14 de febrero de 2011, el DAEM de San Ignacio devolvió la cantidad de \$5.794.582 a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío, correspondiente a fondos transferidos por esta última institución en el año 2010, que no fueron utilizados en el jardín infantil Rayito de Sol del sector Pueblo Seco.	El municipio indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	No fue posible efectuar validación alguna sobre la materia, por cuanto no se efectuó un informe fundado respecto de lo observado.	En consideración a que el municipio no informa respecto de la observación, ésta se mantiene.	El DAEM deberá adoptar las medidas tendientes a que situaciones como la descrita no se vuelvan a repetir, a objeto de utilizar en su totalidad los fondos transferidos oportunamente. El cumplimiento de lo anterior, deberá ser validado por la directora de control.
TIT., IV., N° 5., punto 5.3.	Por decreto de pago N° 61 de 13 de febrero de 2012, se reintegró la cantidad de \$ 758.054 a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío, correspondiente a fondos transferidos durante el año 2011, que no fueron ocupados en el jardín infantil Rayito de Sol.	El municipio indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	No fue posible efectuar validación alguna sobre la materia, por cuanto no se efectuó un informe fundado respecto de lo observado.	En consideración a que el municipio no informa respecto de la observación, ésta se mantiene.	El DAEM deberá adoptar las medidas tendientes a que situaciones como la descrita no se vuelvan a repetir, a objeto de utilizar en su totalidad los fondos transferidos oportunamente. El cumplimiento de lo anterior, deberá ser validado por la directora de control.
TIT., IV., N° 6., punto 6.1	Se comprobó que los recorridos consignados en las bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 1.376 de 29 de noviembre de 2011, descritos en el anexo N° 20 del informe final N° 52 de 2012, correspondiente al traslado de alumnos de los sectores rurales a las unidades educativas que se indican allí, no se realizaron durante ese año, no obstante ello, se pagó la totalidad del servicio según los	El municipio en respuesta al informe de estado de observaciones, indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que por decreto N° 141, de 21 de febrero de 2013, se nombró un nuevo fiscal, don José Jarpa Cortés para continuar el referido sumario.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones. Lo anterior es sin perjuicio del reparo que este Organismo de Control formuló ante el Tribunal de Cuentas. Corresponde consignar que mediante decreto N° 369 de 21 de junio de 2013, se afinó el sumario, el que aún no ha sido enviado a este Organismo de Control para su trámite respectivo.	Se mantiene lo observado, toda vez que el proceso en el Tribunal de Cuentas se encuentra en curso.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar controles para que situaciones como las descritas en lo sucesivo no se vuelvan a repetir. Cabe agregar que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso. Por otra parte, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, el decreto que afina el proceso sumarial, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	decretos de pago N°s 1.368 y 1.559, ambos de 2011. Cabe agregar que, el punto 12 de las bases administrativas y el último párrafo de las especificaciones técnicas ya analizadas, señalan en síntesis que, el director o encargado de cada unidad educativa favorecida con este transporte, deberá certificar el traslado diario de los alumnos, el que se deberá adjuntar a la respectiva factura en la oficina de partes del DAEM, situación que no acontece en la especie. En la respuesta se adjunta decreto N° 385 de 16 de noviembre de 2012, que ordenó la instrucción de un proceso sumarial.				dictamen N°15.700 de 2012. El cumplimiento de lo requerido precedentemente corresponde sea validado por la directora de control del municipio, quien deberá mantener a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT., IV., N° 6., punto 6.2	Las bases administrativas especiales y especificaciones técnicas citadas, no definen la fecha de inicio y término de los servicios de transporte escolar rural de ese año. Además, el encargado de vehículos y recorridos del DAEM, don Francisco Carrasco San Martín, desconoce la fecha en que se dio inicio y finalizó los servicios de transporte escolar por parte de la referida empresa.	El municipio indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones. Lo anterior es sin perjuicio del reparo que este Organismo de Control formuló ante el Tribunal de Cuentas.	Se mantiene lo observado, toda vez que el proceso en el Tribunal de Cuentas se encuentra en curso.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar controles para que situaciones como las descritas en lo sucesivo no se vuelvan a repetir. Cabe agregar que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso.
TIT., IV., N° 6., punto 6.3	No se acreditó por el DAEM, el contrato y el decreto que lo aprueba, respecto del servicio de transporte escolar rural año 2011, adjudicado al señor Cristián Villarreal Jara mediante decreto alcaldicio N° 1.475 de 12 de diciembre de 2011, como tampoco existe constancia que dicho contratista haya ingresado la boleta	El municipio indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones. Lo anterior es sin perjuicio del reparo que este Organismo de Control formuló ante el Tribunal de Cuentas.	Se mantiene lo observado, toda vez que el proceso en el Tribunal de Cuentas se encuentra en curso.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar controles para que situaciones como las descritas en lo sucesivo no se vuelvan a repetir. Cabe agregar que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	de garantía por fiel cumplimiento del contrato, equivalente al 5% del valor total de éste, esto es \$600.000, según lo consignado en el punto 13.2 de las citadas bases administrativas especiales.				
TIT., IV., N° 6., punto 6.4	Se observa la extemporaneidad en el proceso licitatorio de la materia en cuestión, realizada el 29 de noviembre de 2011 y adjudicada el 12 de diciembre del mismo año, toda vez que los \$12.000.000 ingresaron a la municipalidad el 20 de julio de ese año. No obstante lo anterior, el ingreso en cuestión figura registrado en el sistema de información de contabilidad y presupuestario del DAEM el 19 de julio de 2011.	El municipio indicó que se encuentra pendiente de respuesta lo observado.	El municipio no informó de medidas implementadas sobre lo observado, por tanto no fue posible efectuar validaciones. Lo anterior es sin perjuicio del reparo que este Organismo de Control formuló ante el Tribunal de Cuentas.	Se mantiene lo observado, toda vez que el proceso en el Tribunal de Cuentas se encuentra en curso. Cabe precisar que el municipio no informa respecto de la implementación de controles sobre la materia.	La Municipalidad de San Ignacio deberá implementar controles para que situaciones como las descritas en lo sucesivo no se vuelvan a repetir. Cabe agregar, que el juicio de cuentas efectuado por parte de esta Contraloría General, se encuentra en curso.
TIT., IV., N° 7., punto 7.1.	Se constató la existencia de documentos pendientes de pago por \$ 9.883.685, que al término del ejercicio del año 2011, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplían con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme lo establece la normativa contable vigente según lo ha resuelto este Organismo de Control en el dictamen N° 57.602, de 2010.	En respuesta al informe final, se remitió decreto N° 387, de 16 de noviembre de 2012, mediante el cual se ordenó la instrucción de un sumario administrativo con motivo de la observación formulada.	El DAEM, adjunta decreto N° 387 de 2012, que ordena la instrucción de un sumario administrativo conforme a lo requerido por este Organismo de Control. Cabe agregar, que posteriormente mediante decreto N° 467 de 21 de agosto de 2013, se nombró un nuevo fiscal, don José Jarpa Cortés, para que continuara con el sumario administrativo, el que se encontraba en la etapa indagatoria a la fecha de seguimiento. Por otra parte, corresponde agregar que para el año 2013, el DAEM contabiliza todos los documentos que originan algún pago oportunamente.	De acuerdo a los antecedentes examinados, se mantiene la observación toda vez que el municipio no ha emitido instrucciones formales sobre la materia, así como el cierre del sumario administrativo.	El municipio deberá impartir instrucciones formales sobre la materia a fin de evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita en el futuro, reconociendo oportunamente las obligaciones contraídas. Por otra parte, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a agilizar el término del sumario administrativo ordenado por decreto N°467 de 2013, el cual una vez afinado deberá ser remitido a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo. El cumplimiento de lo requerido deberá ser validado por la directora de control municipal.
TIT., IV., N° 7., 7 punto.2.	Se constató la existencia de veintiocho facturas originales del año 2010, por \$ 14.009.221 que se encuentran pendientes de pago en un archivador, las cuales no se	En respuesta al informe final, se remitió decreto N° 387, de 16 de noviembre de 2012, mediante el cual se ordenó la instrucción de un sumario administrativo con motivo	El DAEM, adjunta decreto N° 387 de 2012, que ordena la instrucción de un sumario administrativo conforme a lo requerido por este Organismo de Control. Cabe agregar, que	De acuerdo a los antecedentes examinados, se mantiene la observación toda vez que el municipio no ha emitido instrucciones	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° Observación	Resumen de las observaciones Relevantes	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	encontraban registradas como deuda exigible, no obstante cumplían con los requisitos para ser reconocidas como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente. Cabe agregar, que la autoridad comunal en su respuesta ordenó la instrucción de un proceso sumarial respecto de la materia, mediante decreto N° 387 de 16 de noviembre de 2012.	de la presente observación. Sin perjuicio de lo anterior, en respuesta al informe estado de observaciones, el DAEM indicó que se encontraba pendiente la respuesta sobre la materia.	posteriormente mediante decreto N° 467 de 21 de agosto de 2013, se nombró un nuevo fiscal, don José Jarpa Cortés, para que continuara con el sumario administrativo, el que se encontraba en la etapa indagatoria a la fecha de seguimiento. Por otra parte, corresponde agregar que para el año 2013, el DAEM contabiliza todos los documentos que originan algún pago oportunamente.	formales sobre la materia, así como el cierre del sumario administrativo.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

## CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de San Ignacio realizó acciones que permiten subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican, las que deben ser acatadas en los términos que ahí se señalan.

Asimismo, en relación a los sumarios administrativos ordenados instruir por el municipio, señalados en el cuerpo del presente informe y que a la fecha no se encuentran terminados, esta Contraloría Regional ha estimado necesario recordar a Ud., que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la ley N° 18.883, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

De igual forma, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, los decretos que afinan los procesos sumariales que a la fecha de la visita se encontraban terminados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el dictamen N°15.700 de 2012.

Sobre el particular, la directora de control de la Municipalidad de San Ignacio, deberá velar por el cumplimiento de lo señalado, y verificar el envío de dichos sumarios a este Organismo Fiscalizador, para el trámite respectivo.

Teniendo en consideración que al 31 de mayo de 2013 la deuda por concepto de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios del personal permanecía impaga, corresponde que dicha situación sea puesta en conocimiento del concejo municipal, para que ese órgano colegiado pondere y evalúe la adopción de las medidas que procedan en conformidad con sus competencias.

Al respecto, esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados.

Transcríbase al Secretario Municipal y a la Directora de Control de la Municipalidad de San Ignacio, y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional del Bío-Bío.

Saluda atentamente a Ud.

**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)